



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 1 de 64 |

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

COPIA NO CONTROLADA



**REGLAMENTO INTERNO
DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 2 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TITULO I ASPECTOS GENERALES

- CAPITULO I: OBJETIVO Y ALCANCE
- CAPITULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS

TITULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- CAPITULO I: LIDERAZGO, POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMPROMISOS
- CAPITULO II: ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- CAPITULO I: DE SEAL
- CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES
- CAPITULO III: DE LOS GERENTES
- CAPITULO IV: DE LOS JEFES, PROFESIONALES Y SUPERVISORES
- CAPITULO V: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO
- CAPITULO VI: DE LOS CONTRATISTAS
- CAPITULO VII: DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO IV TOMA DE CONCIENCIA – FORMACIÓN Y COMPETENCIA

- CAPITULO I: INICIO DE LABORES

TITULO V PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- CAPITULO I: PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- CAPITULO II INSPECCIONES Y OBSERVACIONES DE SEGURIDAD

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 3 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**TITULO VI
GESTIÓN DE RIESGOS E INCIDENTES**

- CAPITULO I ESTUDIO DE RIESGOS
- CAPITULO II: CONTROL DE RIESGOS
- CAPITULO III: GESTIÓN DE INCIDENTES
- CAPITULO IV: GESTIÓN DE ACCIDENTES
- CAPITULO V: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**TITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO OPERATIVAS**

- CAPITULO I: CRITERIOS GENERALES
- CAPITULO II: TRABAJOS CON ESCALERAS Y SOPORTES
- CAPITULO III TRABAJOS EN ALTURA
- CAPITULO IV PROTECCIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO

**TITULO VIII
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**TITULO IX
PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS**

- CAPITULO I: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
- CAPITULO II: SEÑALIZACIONES

**TITULO X
PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**

- CAPITULO I: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS
- CAPITULO II: DEL MANEJO DE RESIDUOS DENTRO DE SEAL

**TITULO XI
SEGURIDAD EN INSTALACIONES**

**TITULO XII
SANCIONES**

**TITULO XIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ANEXOS

- ANEXO I: RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJOS SEGUROS – SEAL, DESCRITOS EN LA LT-05-03

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 4 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

INTRODUCCIÓN

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.- SEAL, es una empresa de economía mixta, dedicada a prestar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público o de libre contratación, dentro de su área de concesión; así como de generación eléctrica, de transmisión y de distribución en los sistemas aislados, siempre que cuente con las autorizaciones respectivas en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N° 25844) y su Estatuto Empresarial vigente, orientando sus esfuerzos en brindar un servicio de calidad de manera eficiente

La sede principal está ubicada en la calle Consuelo N° 310 de la ciudad de Arequipa. Cuenta con tres sedes zonales: Zonal 1 Mollendo, Zonal 2 Camaná y Zonal 3 Corire, Se cuenta con locales administrativos y comerciales, almacenes, subestaciones de transformación, centrales de generación hidráulica y térmica.

SEAL cuenta con trabajadores administrativos y operativos para la atención de sus clientes y el desarrollo de sus operaciones.

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL, está constituido por el conjunto de normas técnicas, legales y sociales, cuyo fin es proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psico-física de las personas, promocionando la Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la identificación, eliminación, reducción y control de riesgos, a efecto de prevenir incidentes, accidentes y enfermedades profesionales relacionadas a las actividades que se realizan durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 5 de 64 |

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en la empresa, con la participación de todos los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios a SEAL, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar la mejora continua de las condiciones de seguridad, salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación y evaluación de los riesgos existentes, así como su eliminación, corrección y control.
- Estimular y fomentar la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización, trabajadores, contratistas, proveedores y todos los que prestan servicios a la empresa, interioricen los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros dentro de un enfoque de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

Artículo 2°.- La aplicación de este reglamento alcanza a todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones de SEAL, así como al personal de trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que realicen cualquier actividad directamente para SEAL, durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Artículo 3°.- Todo trabajador, cualquiera sea su modalidad de contratación, está obligado al cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y al presente Reglamento así como a las normas, disposiciones y/o reglamentaciones emanadas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Dirección de la Empresa.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 6 de 64 |

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4º.- Los siguientes términos se aplicarán al presente reglamento y a las actividades de SEAL:

Accidente de Trabajo.- Se llama así a todos los sucesos que resultan en lesión o daño no intencional.

Según su gravedad los accidentes son:

- **Accidente leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores. No requiere de un descanso médico y el tiempo de atención médica no debe superar las 24 horas.
- **Accidente incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Los accidentes incapacitantes pueden ser:

- **Total Temporal:** Donde la lesión genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a las labores habituales totalmente recuperado.
- **Parcial Permanente:** Donde la lesión genera la pérdida parcial de un miembro o de las funciones del mismo.
- **Total Permanente:** Donde la lesión genera la pérdida anatómica total de un miembro; se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- **Accidente Mortal:** Donde la lesión genera la muerte del trabajador, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y el deceso. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del fallecimiento del trabajador.

Causas inmediatas: Debidas a los actos y condiciones sub estándares.

- **Condición Sub estándar.-** Es la condición o circunstancia física que no cumple los estándares establecidos y que puede ser la causa de que se produzca un accidente.
- **Acto Subestándar.-** Todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la forma aceptada como correcta para efectuar una tarea pudiendo causar un accidente.

Causas básicas: Referidas a factores personales y factores del trabajo.

- **Factores personales.-** Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, condición física, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.
- **Factores del trabajo.-** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente: Organización, métodos, turnos de trabajo, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación y otros.

Administración de Control de Perdidas.- Es la aplicación de los conocimientos y técnicas de administración profesional, a aquellos métodos y procedimientos que tienen por objetivo específico disminuir las pérdidas (daño físico a las personas y daño a la propiedad) relacionadas con los acontecimientos no deseados.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 7 de 64 |

COPIA NO CONTROLADA

Arnés de seguridad.- Dispositivo que se usa alrededor de porciones del torso del cuerpo; como: hombro, caderas, cintura y piernas, que tiene una serie de tirantes, correas y conexiones que detendrá las caídas más severas.

Tarjeta de Liberación y normalización: Es el documento (Tarjeta) que se coloca en el panel o en la columna de mando, puerta de la celda u otro lugar de los circuitos o equipos eléctricos luego de concluidas las maniobras. En ella se consigna el código del circuito, el número de clave, la fecha y hora de ejecución de la maniobra, los nombres de los operadores AT y MT, el nombre del Técnico de Turno, el nombre del responsable del trabajo, el área a donde pertenece, la cantidad de líneas de puestas a tierra instaladas, los mandos desconectados, colocación de precinto de seguridad y otras especificaciones. Los datos consignados deben ser llenados por quienes ejecutan la maniobra en los recuadros respectivos.

Letrero “Hombres trabajando”: Es el letrero que el responsable del trabajo coloca en el lugar donde encontró la Tarjeta de Liberación (panel o columna de mando, puerta de la celda, PDS, SAM, SAP, CEPS y otros, después de liberado el circuito fuera de servicio y a tierra.

Centro de Control de Operaciones (CCO): Es el área encargada de coordinar, autorizar, dirigir y controlar las maniobras y las pruebas eléctricas y/o mecánicas en los circuitos del sistema de SEAL Asimismo, ejecuta maniobras por telemando.

Circuito o equipo fuera de servicio y a tierra: Es el circuito o equipo eléctrico sin tensión, conectado mediante líneas portátiles o fijas a tierra en todos los puntos por donde pueda llegar tensión de retorno.

Contaminación.- Es toda alteración indeseable del ambiente de trabajo, referido a la calidad de suelo, agua o aire, a un nivel que no está permitido por la legislación o puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores o su entorno.

Control de Pérdidas.- Herramienta de gestión para lograr reducir y/o controlar las pérdidas dentro de la empresa. El Control de Pérdidas y/o La Administración Moderna de la Seguridad, permiten analizar las fuentes de origen de las pérdidas y ser capaces de controlar sus efectos.

Documentos de seguridad: Son los documentos escritos utilizados en el procedimiento para trabajos en circuitos y/o equipos eléctricos, entre ellos: Pedido de maniobra, Solicitud de trabajo con red energizada, Tarjeta de liberación, Tarjeta de seguridad personal, letreros: tensión de retorno y hombres trabajando.

Emergencia.- Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, entre otros.

Enfermedad ocupacional o profesional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 8 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Equipos de protección personal (EPP).- Son dispositivos e indumentaria personal, especialmente diseñados y fabricados para proteger al personal de los riesgos del trabajo; ejemplo: casco dieléctrico con tafílete, guantes dieléctricos, zapatos con planta aislante, anteojos, protección facial, protección auditiva, etc.

Estadística de accidentes: Sistema de control de la información de los incidentes. Permite medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estudio de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para que la Entidad esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.

Estudio de ruidos: Evaluación y medición de las fuentes primarias y secundarias de generación de ruidos inherentes a la actividad eléctrica que puedan estar afectando directa o indirectamente a los trabajadores. El estudio constará como mínimo de la siguiente información:

- Identificación de las fuentes primarias y secundarias de generación de los ruidos.
- Medición periódica de la intensidad de los ruidos en las fuentes identificadas, estableciendo la metodología del mapeo de los mismos y los equipos de medición (rangos, calibración, etc.).
- Análisis de los resultados obtenidos, estableciendo la comparación de los mismos con la de los límites permisibles establecidos por norma.
- Selección de los sistemas de atenuación (cambios estructurales, modificación de la ingeniería de diseño del equipo, uso de equipo de protección personal, entre otros).
- Conclusiones y recomendaciones.

Exámenes médicos periódicos.- Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto y la reorientación de dichas medidas.

Horas-hombre trabajadas: Es el número total de horas trabajadas bajo ciertas condiciones ambientales por los trabajadores incluyendo los de operación, producción, mantenimiento, transporte, etc.

Implementos de Seguridad.- Son los implementos que el personal usa para mitigar de los riesgos propios de cada trabajo; ejemplo: revelador de tensión, pértiga aislada, líneas portátiles de puesta a tierra, escaleras, elementos de señalización, linterna, palancas, equipo de comunicación, etc.

Incidente: Un acontecimiento no deseado, el que bajo circunstancias ligeramente diferentes a un accidente pudo haber resultado en lesiones a las personas, daño a la propiedad o pérdida en un proceso de producción. Los incidentes son reportados a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 9 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Índice de accidentalidad (IA): Una medición que combina el índice de frecuencia con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS)

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

Índice de frecuencia (IF): Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ de accidentes} \times 1\,000\,000}{\text{Horas hombre trabajadas}}$$

Índice de severidad (IS): Número de días perdidos o su equivalente por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ de días perdidos} \times 1\,000\,000}{\text{Horas hombre trabajadas}}$$

Inspecciones periódicas: Técnica básica para la prevención de riesgos de accidentes, permitiendo la identificación de deficiencias, así como la adopción de medidas preventivas para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos y en general las condiciones de trabajo.

Inspección planeada.- Actividad preventiva que se desarrolla en forma sistemática y programada para detectar, analizar y corregir deficiencias en equipos, materiales y en el ambiente, que pudiera ser causa de accidentes y pérdidas.

Inventario crítico.- Es un registro ordenado según la prioridad de las tareas, áreas, equipos, materiales en función de su potencial de pérdida para la empresa.

Investigación de accidentes y cuasi accidentes.- Es un proceso de recolección, identificación y análisis de hechos, que permite descubrir completa y objetivamente lo ocurrido, orientado a detectar y controlar las causas que lo originaran con el fin de evitar su repetición.

Lesiones Incapacitantes.- La norma ANSI Z16.1 estipula que una lesión de trabajo es cualquier lesión incluyendo una enfermedad ocupacional u otra incapacidad relacionada con el trabajo. Las lesiones incapacitantes son de cuatro clases:

- **Muerte:** Resultante de una lesión de trabajo, independientemente del tiempo transcurrido entre la lesión y el deceso.
- **Incapacidad Total Permanente.-** Cualquier lesión no mortal que incapacita total y permanentemente al trabajador para desempeñar cualquier ocupación.
- **Incapacidad Parcial Permanente.-** Cualquier lesión de trabajo que no cause la muerte o una incapacidad total permanente pero que da por resultado la pérdida completa, inutilidad de cualquier miembro o parte de un miembro del cuerpo o cualquier menoscabo permanente de las funciones del cuerpo o parte de él.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 10 de 64 |

- **Incapacidad Total Temporal.-** Cualquier lesión que no cause muerte o un menoscabo permanente, pero que da por resultado uno o más días de incapacidad.

Línea de puesta a tierra: Es el elemento especialmente diseñado, que se utiliza para conectar a tierra un circuito o equipo liberado, con lo cual el personal que trabaja quedará protegido de la presencia accidental de energía eléctrica.

Maniobras: Son las actividades que se ejecutan en forma secuencial, para efectuar la conexión, desconexión y/o pruebas de un circuito o equipo; en las subestaciones de transformación y de distribución.

Mapa de riesgos.- Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar, localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio.

Medidas de prevención.- Las acciones que se adopten con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que puedan originen daño, que sean consecuencias, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores; medidas cuya implementación, constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Normalización: Conjunto de maniobras que se realizan para energizar un circuito o equipo disponible.

Número de clave: Número correlativo que asigna el centro de control a cada maniobra de desconexión de un circuito o equipo, después que ha sido totalmente ejecutada

Operador de AT y MT: Persona responsable de efectuar maniobras en todos los circuitos o equipos eléctricos instalados en el área de responsabilidad de SEAL, en coordinación con el Centro de Control.

Observaciones planeadas: Técnica básica para la prevención de accidentes, a través de la identificación de deficiencias, durante el desarrollo de las actividades específicas, así como el control de las medidas existentes para evitarlos.

Pedido de maniobras: Es el documento escrito firmado por el que el Jefe de Unidad de una dependencia, que se envía al Centro de Control, solicitando una maniobra para dejar fuera de servicio y a tierra un determinado circuito o equipo eléctrico. Debe estar consignado el tiempo de duración, el nombre del responsable del trabajo y el motivo de la maniobra, con letra legible y sin enmendaduras.

Peligro: Propiedad o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Peligro inminente.- Fuente o una situación que implica un daño potencial en términos de lesión o daños a la salud, daño a la propiedad, daños al ambiente de trabajo, o una combinación de estos.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 11 de 64 |

Plan de Contingencias.- Aquel plan elaborado para responder a las emergencias tales como incendios, desastres naturales, entre otros.

Prevención.- Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de percances o afectaciones, con consecuencias adversas a la salud humana o en el entorno.

Prevención de accidentes: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de las operaciones de la Entidad con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Primeros Auxilios.- Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente. Dicho tratamiento de una sola aplicación y visita de seguimiento con el propósito de observación es considerado como primeros auxilios a pesar de que haya sido suministrado por un médico o personal profesional registrado.

Revelador de tensión: Equipo portátil, indicador de tensión (voltaje) por inducción o de contacto, con escalas o rangos de trabajo para MT y AT.

Riesgo.- Probabilidad de que un peligro se materialice bajo determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

Salud.- Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud en el trabajo o salud ocupacional: Rama en la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad.- Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto personales como ambientales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Seccionador de puesta a tierra: Es el seccionador tripolar fijo e incorporado a los extremos de las líneas de AT y MT, que se utilizan en los casos en que se necesite poner a tierra un circuito o equipo eléctrico liberado de tensión.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un conjunto lógico de herramientas, caracterizado por su flexibilidad, que puede adaptarse al tamaño y la actividad de la organización, y centrarse en los peligros y riesgos generales o específicos asociados con dicha actividad. Su complejidad puede abarcar desde las necesidades básicas de una empresa pequeña que dirige el proceso de un único producto en el que los riesgos y peligros son fáciles de identificar, hasta industrias que entrañan peligros múltiples, como la minería, la energía, la manufactura química o la construcción.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 12 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Está basado en el principio del Ciclo Deming **“Planificar-Hacer-Verificar-Actuar” (PHVA)**, concebido para supervisar los resultados de las empresas de una manera continua. Al aplicarse a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tenemos que:

- La fase **“Planificar”** conlleva establecer una política de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborar planes que incluyan la asignación de recursos, la facilitación de competencias profesionales y la organización del sistema, la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos.
- La fase **“Hacer”** hace referencia a la aplicación y puesta en práctica del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La fase **“Verificar”** se centra en evaluar los resultados tanto activos como reactivos del programa.
- Por último, la fase **“Actuar”** cierra el ciclo con un examen (auditoría) del sistema en el contexto de la mejora continua y la preparación del sistema para el próximo ciclo.

Sistema eléctrico: Es el conjunto de circuitos y equipos que se encuentran instalados, desde las subestaciones de transmisión, pasando por el sistema de distribución, hasta las conexiones de los usuarios en baja tensión.

Solicitud de trabajo con red energizada: Es el documento escrito que el Jefe de la Unidad de Redes, envía al Centro de Control, comunicando el circuito en el que se ejecutarán trabajos, indicando la fecha, hora, responsable, motivo y tiempo de duración del mismo.

Subestaciones de distribución SED (MT): Es la parte del sistema eléctrico, que recepciona la energía en 22.9/10/ kv. para distribuirla a los clientes y usuarios en los media o baja tensión.

Los tipos de subestaciones son los siguientes: Subestación convencional a nivel (SE), Subestación convencional subterránea (SES); subestación de distribución aérea mono poste (SAM), subestación aérea biposte (SAB), subestación de distribución compacta pedestal (SCP), subestación de distribución compacta bóveda o subterránea (SCB).

Subestación de Transmisión SET (A.T.): Es la parte del sistema eléctrico, que recepciona la energía a la tensión de 138, 60 y 33 kv. de los puntos de compra y/o de otras SS.EE.TT., para distribuirlas a otras subestaciones de transmisión de menor potencia, o directamente a las subestaciones de distribución en los niveles de tensión de 33/22.9/10 kv. y a clientes en A.T. y M.T.

Tarjeta de Bloqueo y Señalización de Seguridad: Es el documento que el responsable del trabajo entrega bajo firma, a cada trabajador de su cuadrilla que va intervenir en el circuito o equipo eléctrico. Este paso se realiza antes de que dicho circuito o equipo eléctrico haya sido puesto fuera de servicio y a tierra. Consigna el N° de clave asignado, el nombre de la persona que intervendrá y el circuito o equipo eléctrico por trabajar.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada o de manera independiente o por cuenta propia, como dependiente o mediante cualquier otra modalidad de contrato.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 13 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

TITULO II

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I

LIDERAZGO, POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMPROMISOS

Artículo 5°.- La Dirección y la Línea de Mando de SEAL asumen el liderazgo y compromiso con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo brindando los recursos para el desarrollo, aplicación y evaluación de las actividades, a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6°.- En Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL contamos con una Política Integrada de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo definida en el documento OD-01-05

Artículo 7°.- Son compromisos generales en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a. El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad de todos los miembros de la Empresa.
- b. Todos los trabajadores desarrollarán acciones para controlar el riesgo de accidentes, en forma sistematizada e integrada a cada tarea, por medio de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Minimizar las pérdidas, con un comportamiento preventivo que es responsabilidad de todos los trabajadores. Ninguna meta de producción o emergencia operacional justifica que un trabajador se exponga a riesgos.
- d. Las medidas establecidas para el control de riesgos, son aplicables a todos los trabajadores de la empresa, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones de SEAL, así como al personal de trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, generándose la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su integración con otros sistemas de gestión de la Empresa.
- e. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo considerará la evaluación continua y permanente de los riesgos, para su control y adopción de medidas de prevención correspondientes.

Artículo 8°.- Son compromisos de SEAL:

- a. Participación activa y directa en el Sistema de Gestión de riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Desarrollar las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo con personal especializado.
- b. Organizar, definir responsabilidades y funciones del personal de la Empresa para actuar ante contingencias, así como, aprobar la adquisición y entrega de los equipos de protección personal requeridos.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |

COPIA NO CONTROLADA



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 14 de 64 |

- c. Informar adecuadamente a todo el personal de la Empresa, contratistas y proveedores sobre las disposiciones de seguridad y otros que emita el Estado.
- d. Incentivar al personal mediante el buen desempeño en la seguridad y salud en el trabajo.
- e. Capacitar y entrenar al personal de la Empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, evaluando constantemente el cumplimiento de las normas vigentes de seguridad.
- f. Comunicar el resultado de las investigaciones efectuadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo, así como las medidas correctivas que se adoptaran con la finalidad de evitar su repetición.
- g. Dar cumplimiento al Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST).
- h. Adoptar medidas de control y prevención de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- i. Orientar a las prácticas adecuadas y uso de tecnologías disponibles para la ejecución de las distintas actividades dentro de la Empresa.
- j. Ejecutar campañas de prevención de riesgos y accidentes orientado a trabajadores, contratistas, usuarios y público en general.

Artículo 9°.- Son compromisos de los trabajadores:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo emitidos por el Estado y la Empresa, que se apliquen en el lugar de trabajo.
- b. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, cuidando de su buen estado de conservación.
- c. Utilizar correctamente y cuidar la conservación de las maquinas, equipos, herramientas, unidades móviles u otros elementos, que les hayan sido autorizados para el desarrollo de sus labores.
- d. Cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
- e. Participar de forma activa y obligatoria en eventos de capacitación y en especial los relacionados a las normas vigentes, procedimientos de trabajo seguros y el uso de tecnologías disponibles para la ejecución de sus labores.
- f. Comunicar en forma inmediata y oportuna de los incidentes y accidentes dentro de la Empresa por los conductos establecidos, cooperando y participando activamente en el proceso de análisis e investigación de los mismos.
- g. Someterse a los exámenes médicos que estén obligados por norma expresa así como los procesos de rehabilitación integral.
- h. Cumplir con los reglamentos, estándares y procedimientos de trabajo seguro establecidos por la Empresa.
- i. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, y el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores, así como también de los terceros a los que pueda afectar su actividad.
- j. Participar activamente en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 15 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10°.- La organización del Sistema de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, estará conformada por:

- a. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de Mollendo, Camaná y Corire.
- c. Unidad orgánica de Seguridad y Salud en el Trabajo

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 16 de 64 |

TITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DE SEAL

Artículo 11°.- SEAL será responsable de la prevención y conservación del local de trabajo asegurando de que esté constituido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.

Artículo 12°.- SEAL capacitará a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

Artículo 13°.- SEAL deberá colocar afiches y avisos en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad.

Artículo 14°.- SEAL proporcionará a sus trabajadores de los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.

Artículo 15°.- SEAL promoverá en todos los niveles una cultura de seguridad por lo tanto deberá:

- a. Dar facilidades y estimular al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Tomar las medidas necesarias para la ejecución e implementación de las recomendaciones del Comité y Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16°.- SEAL ejercerá un firme liderazgo, respaldando las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo y comprometido con promover y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 17°.- SEAL supervisará en forma continua lo siguiente:

- a. El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b. La protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- c. La mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- d. La integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.
- c. La implementación y cumplimiento de las medidas de control derivadas del estudio de riesgos.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 17 de 64 |

Artículo 18°.- SEAL deberá:

- a. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el ámbito laboral y con ocasión del mismo.
- b. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 19°.- SEAL aplicará las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a. Realizar los controles de los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar inmediatamente.
- b. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e. Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f. Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 20°.- SEAL debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

Artículo 21°.- SEAL transmitirá a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 22°.- SEAL impartirá a sus trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en sus respectivas áreas:

- a. Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad y/o duración de ésta.
- b. Durante el desempeño de su labor.
- c. Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo se realizarán dentro de la jornada de trabajo. Las capacitaciones fuera de jornada de trabajo se realizarán de común acuerdo con el trabajador.

Artículo 23°.- SEAL controla y registra que sus trabajadores, estén adecuadamente protegidos y suficientemente capacitados, antes de acceder a los ambientes o zonas de riesgo específico.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 18 de 64 |

Artículo 24°.- SEAL prevé la exposición de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, para que no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 25°.- SEAL planifica y programa la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

Artículo 26°.- SEAL actualizará la evaluación de riesgos una vez al año cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños en la seguridad y salud. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a. Controles anuales de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b. Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 27°.- SEAL realizará una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 28°.- SEAL modificará las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 29°.- SEAL debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; éste verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 30°.- SEAL adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 31°.- SEAL asumirá los costos de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en las labores, no siendo asumido en ninguna manera por los trabajadores.

Artículo 32°.- SEAL debe establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 33°.- SEAL informará por escrito a las Autoridades competentes como Osinergmin, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud (cuando corresponda), los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

Artículo 34°.- SEAL garantiza la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Debiendo estos

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 19 de 64 |

aspectos ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 35°.- SEAL en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.

Artículo 36°.- SEAL en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza:

- Una coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales. La seguridad y salud de los trabajadores.
- Su verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.
- Del mismo modo vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 37°.- SEAL en la adquisición de equipos y materiales exigirá cumplir con los estándares, normas de fabricación y la normativa de seguridad y salud en el trabajo:

- Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y,
- Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Artículo 38°.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se cuenta con los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas, el mismo que también es obligatorio para las empresa de intermediación o tercerización laboral que asignen personal a SEAL.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|---|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcaro Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 20 de 64 |

- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad y emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

CAPITULO II DE LOS TRABAJADORES

Artículo 39°.- Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud. A falta de acuerdo entre las partes decidirá la Dirección de la empresa, tomando las medidas de prevención adecuadas, de acuerdo a una identificación de peligros y evaluación de los riesgos.

Artículo 40°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.

Artículo 41°.- Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 42°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 43°.- Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.

Artículo 44°.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados a título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

Artículo 45°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, debiendo ser capacitados para ello.

Artículo 46°.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el empleador antes señalado,

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 21 de 64 |

tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 47°.- Los trabajadores, sus representantes y/o sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas de control.

Artículo 48°.- En materia de prevención de riesgos laborales, todos los trabajadores, independientemente de su nivel jerárquico en la organización, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, procedimientos de trabajo, instrucciones y cualquier documento en materia de seguridad y salud en el trabajo. En caso de incumplimiento serán sujeto de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- b. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c. No operar o manipular herramientas, equipos, vehículos, maquinarias u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- d. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- f. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g. Participar en el comité de seguridad de forma paritaria, participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de la jornada de trabajo
- h. Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- i. Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 22 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

CAPITULO III DE LOS GERENTES

Artículo 49°.- El Gerente General cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer y comunicar la política de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Asignar las responsabilidades que correspondan a cada nivel jerárquico de la Organización respecto al cumplimiento de la Seguridad, Salud en el trabajo y la preservación del Medio Ambiente.
- c. Otorgar los recursos y facilidades necesarias para el desarrollo de los programas de Prevención de Riesgos, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 50°.- Los Gerentes de Área cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a. Incentivar a través de su participación activa, el cumplimiento de los estándares de las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y efectuar las correcciones que resulten necesarias.
- b. Velar para que las empresas contratistas que laboran para nuestra Empresa, cumplan con los requisitos de seguridad, salud y medio ambiente exigidos.
- c. Facilitar el seguimiento de las medidas de control derivadas de las actividades preventivas, auto evaluaciones y auditorias.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 23 de 64 |

CAPITULO IV DE LOS JEFES, PROFESIONALES Y SUPERVISORES

Artículo 51°.- Los Jefes de Unidad y Jefes de Equipo tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Estimular y controlar a través de su participación activa, el cumplimiento de los estándares de las actividades preventivas programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y efectuar las correcciones que resulten necesarias.
- b. Realizar inspecciones y observaciones; así como constatar el cumplimiento de los Procedimientos de Trabajo y Análisis de Seguridad de las Tareas (AST's).
- c. Reportar, investigar y analizar los accidentes que ocurran en su área de responsabilidad.
- d. Reportar los accidentes que ocurran dentro de la empresa y estimular el reporte e investigación de los incidentes.
- e. Adoptar las medidas correctivas propuestas por la línea de supervisión derivada del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST).
- f. Participar en la elaboración, revisión y actualización de las matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), Procedimientos de Trabajo, AST. y métodos de trabajos eficientes para la aprobación del comité de seguridad y/o las instancias correspondientes, así como su posterior difusión y aplicación.
- g. Verificar el cumplimiento de los Programas de Prevención de Riesgos de las Contratistas.

Artículo 52°.- Los Profesionales y Supervisores tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Informar los resultados de las inspecciones y observaciones.
- b. Investigar e informar los accidentes y/o incidentes que ocurren en su Área.
- c. Adoptar las medidas de control que sean de su competencia e informar a su jefatura sobre aquellas que no estén a su alcance resolver.
- d. Controlar la aplicación de procedimientos, AST's, normas, métodos de trabajo e instruir a los trabajadores.
- e. Controlar continuamente el uso de los equipos de protección personal e implementos de seguridad adecuados.
- f. Coordinar las pruebas dieléctricas que requieran los equipos de protección personal e implementos de seguridad de los trabajadores de su área.
- g. Informar a su personal de los riesgos potenciales en las tareas que ejecutarán, antes de la realización de las mismas en forma permanente y continúa.
- h. Supervisar la ejecución de las actividades de prevención de las contratistas.
- i. Participar en la elaboración, revisión y actualización de las matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), Procedimientos de Trabajo y AST.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 24 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

CAPITULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Artículo 53°.- El Personal Administrativo tiene las siguientes obligaciones:

- a. Deberán cumplir las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo ser especialmente cuidadosos para realizar su trabajo de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- b. Informar inmediatamente a su supervisor o Jefe directo los accidentes, incidentes actos y condiciones sub estándares.
- c. Usar correctamente los uniformes, material de trabajo y equipos adecuados de acuerdo a la labor que realiza.
- d. Informar y aportar sugerencias para hacer más seguros los lugares de trabajo.
- e. Colaborar activamente con los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- f. Participar en la investigación de accidentes e incidentes.

Artículo 54°.- El personal Técnico Operativo tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Deberán cumplir las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo ser especialmente cuidadosos para realizar su trabajo de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- b. Informar inmediatamente a su supervisor o Jefe directo los accidentes, incidentes, actos y condiciones sub estándares.
- c. Usar correctamente los equipos de protección personal e implementos de seguridad y herramientas adecuados de acuerdo a la labor que realiza.
- d. Informar y aportar sugerencias para hacer más seguros los lugares de trabajo.
- e. Colaborar activamente con los miembros del Comité de Seguridad, Salud de la Empresa.
- f. Participar en la investigación de accidentes e incidentes.
- g. Todo trabajador tiene derecho a la paralización de la actividad en caso de peligro grave e inminente.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 25 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

CAPITULO VI DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 55°.- Los contratistas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Sus representantes y personal en general, deben dar cumplimiento a todo lo dispuesto en las normas legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus modificatorias, así como las demás normas técnicas y de prevención de riesgos de SEAL.
- b. Es obligación de los contratistas el cumplimiento estricto del presente Reglamento.
- c. Cumplir sin reservas ni dilaciones las instrucciones complementarias, derivados de los contratos de servicio suscrito con SEAL relativos a normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. En caso de ocurrir algún accidente e incidente, el contratista deberá informarlo en forma inmediata a SEAL, en seguida deberán de realizar la investigación de accidente, conforme al procedimiento documentado de SEAL.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 56°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un órgano colegiado, bipartito y paritario, constituido por representantes de la empresa y por representantes de los trabajadores, que forma parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la empresa.

Artículo 57°.- El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL es de ocho (08) miembros titulares, de los cuales cuatro (04), son designados por la empresa, y cuatro (04) elegidos por los trabajadores. Cada miembro cuenta con su correspondiente miembro suplente.

Interviene en calidad de observador un representante del Sindicato de Trabajadores.

Los Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL se conformarán en las Zonales Mollendo, Camaná y Corire, estando constituidos por dos (02) miembros titulares, de los cuales uno (01), son designados por la empresa, y uno (01) es elegidos por los trabajadores, con sus correspondientes miembros suplentes.

Artículo 58°.- Los representantes de la empresa son designados entre los trabajadores de dirección y de confianza. La elección de los representantes de los trabajadores se encuentra a cargo del Sindicato de Trabajadores, y se realiza a través de una elección democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los siguientes requisitos:

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 26 de 64 |

- a. Ser trabajador de SEAL.
- b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo
- c. Tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

El Acto de elección deberá registrarse en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 59°.- El mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El mandato de los representantes de la empresa tendrá la duración que esta determine. El mandato de los representantes de los trabajadores tendrá una duración de dos (02) años.

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL, y los Sub Comité – Zonales Mollendo, Camaná y Corire, queda vacante por algunas de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo.
- b. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité, o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c. Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

Artículo 60°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL se encuentra conformado por:

- a. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre sus representantes, y quien es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al Comité ante SEAL
- b. El Secretario que es el responsable de los servicios de seguridad y salud en el trabajo o uno de los miembros del comité elegido por consenso, y está encargado de las labores administrativas del Comité.
- c. Los demás miembros, que aparte de sus funciones inherentes, aportan iniciativas propias o de los trabajadores, para ser tratadas en las sesiones, además de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité.

El representante del Sindicato, que actúa en calidad de observador, podrá participar en las reuniones del Comité, teniendo las siguientes facultades:

- a. Asistir sin voz ni voto a las reuniones.
- b. Solicitar información al Comité, a solicitud del Sindicato, sobre el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo.
- c. Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudiera afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos.

Artículo 61°.- La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL, la realiza la empresa y se llevará a cabo en su Sala de Reuniones. El acto de

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 27 de 64 |

constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del Comité, deben ser asentados en el Libro de Actas Respectivo.

Artículo 62.- Las reuniones del Comité, se realizarán dentro de la jornada de trabajo, en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado, y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente del Comité, a solicitud de al menos dos de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

El quórum mínimo para sesionar del Comité, es la mitad más uno de sus integrantes; en caso contrario, dentro de los ocho (08) días subsiguientes, el Presidente citará a una nueva reunión, la cual se llevará a cabo con el número de asistentes que hubiese.

El Comité debe procurar que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por votación. En el caso de no alcanzar consenso se requiere mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité, y una a la Gerencia General de SEAL.

Anualmente el Comité, debe redactar un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 63°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se conforma, según lo dispuesto en la normativa legal vigente, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de SEAL.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el trabajo
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 28 de 64 |

- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 64º.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL, gozan de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, licencia con goce de haber por treinta (30) días calendario para la realización de sus funciones. En caso que las actividades tengan duración menor a un (01) año, el número de licencias será computado en forma proporcional. Los días de licencia o fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal. Asimismo, gozan de protección contra el despido incausado desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (06) meses después del ejercicio de su función.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 29 de 64 |

TITULO IV

TOMA DE CONCIENCIA, FORMACIÓN Y COMPETENCIA

CAPITULO I INICIO DE LABORES

Artículo 65°.- Todo el personal que ingrese a la empresa deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos los requisitos establecidos para el ingreso de nuevo personal.

Artículo 66°.- El trabajador debe cumplir con el perfil mínimo físico y psicológico establecido para las tareas a que se le asigne.

Artículo 67°.- Pasar por un reconocimiento médico inicial obligatorio determinado por la empresa o contratista y otros controles preventivos de salud ocupacional para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrollará.

Artículo 68°.- El encargado del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo remitirá un informe confidencial del estado físico y psíquico del trabajador a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 69°.- Todo Trabajador nuevo o que es trasladado a un nuevo puesto de trabajo, recibirá la siguiente capacitación:

- a. Inducción u orientación general a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, sobre las políticas de la empresa.
- b. Inducción en seguridad y salud en el trabajo, a cargo del Área de Seguridad, que incluirá el conocimiento de los riesgos propios de las actividades a realizar y de las instalaciones donde realizará sus funciones.
- c. Inducción Específica en las funciones del puesto, a cargo del Jefe o Supervisor Inmediato, sobre las funciones específicas, actividades, métodos de trabajo, procedimientos de trabajo seguro y medidas de seguridad específicas.
- d. La Unidad de Recursos Humanos, es responsable de la evaluación y verificación sobre la capacitación y/o inducción, y antes de asignarle un puesto de trabajo debe asegurarse que el trabajador conoce cómo ejecutar las actividades adecuadamente. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos es responsable de la conservación de los registros de capacitación e inducción del personal.

Artículo 70°.- Los trabajadores transferidos Internamente deberán recibir una Inducción adecuada antes de ejecutar el trabajo o tarea, para familiarizarlos con el ambiente de trabajo, identificar los peligros y evaluar los riesgos a que están expuestos.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 30 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

TITULO V

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 71°.- El programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo considera a nivel directivo de SEAL realizar las siguientes actividades:

- a. Liderazgo y compromiso directivo.
- b. Seguimiento y Control de las políticas gerenciales en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo.
- c. Elaboración y Gestión de aprobación de Directivas en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo.
- d. Organizar las Reuniones de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Organizar las Reuniones de los Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo
- f. Organizar, constituir y gestionar la oficialidad de las brigadas de seguridad y emergencia.

Artículo 72°.- SEAL a su vez realizará las siguientes tareas en su programa anual de Seguridad Y Salud en el Trabajo:

- a. Análisis de tareas críticas y puntos críticos
- b. Análisis de Accidentes y Enfermedades ocupacionales
- c. Registro y Análisis de Incidentes
- d. Elaboración de Procedimientos de Trabajo y AST's
- e. Controles de emergencias operacionales
- f. Controles de Salud Ocupacional
- g. Monitoreo de condiciones ambientales

El Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional deberá de contener por lo menos siguiente:

- a. Relación de actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo realizará la Entidad.
- b. Establecimiento de la Política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- c. Plan de actividades de control del programa de seguridad de la Entidad incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.
- d. Plan mensual de inspecciones y observaciones planeadas sobre seguridad.
- e. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el plan de contingencias.
- f. Plan de capacitación en materia de seguridad para los trabajadores

Artículo 73°.- SEAL a través de la Unidad de Recursos Humanos está comprometida a programar capacitaciones para el personal respecto a temas relacionados a la seguridad, salud en el trabajo, las cuales serán brindadas por personal competente propio o de terceros.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |

COPIA NO CONTROLADA



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 31 de 64 |

Artículo 74°.- SEAL está comprometida dentro de su programa anual, a desarrollar los siguientes temas:

- a. Liderazgo y compromiso Directivo.
- b. Capacitación.
- c. Inspecciones y observaciones.
- d. Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- e. Procedimientos, normas y reglas.
- f. Salud Ocupacional.
- g. Control de Emergencias.
- h. Comunicación y participación.
- i. Análisis de accidentabilidad.
- j. Evaluación de la Gestión.

CAPITULO II INSPECCIONES Y OBSERVACIONES DE SEGURIDAD

Artículo 75°.- Las inspecciones estarán en el PASST debiendo considerar todas las actividades e instalaciones de la empresa.

Artículo 76°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará inspecciones para poder identificar peligros y evaluar riesgos de pérdidas en el ámbito de la empresa.

Artículo 77°.- Los Supervisores están obligados a realizar inspecciones diarias de trabajo e impartir las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. Asimismo, deben asegurarse que todo el personal bajo su responsabilidad conoce los riesgos del trabajo y las medidas de control aplicables.

Artículo 78°.- Los Jefes de Unidad y Jefes de Equipo deberán realizar las inspecciones mensuales a las áreas de trabajo y trabajadores a su cargo.

Artículo 79°.- Las observaciones y recomendaciones que dicte el área de Seguridad en el curso de sus visitas de inspección a las diversas instalaciones y áreas de trabajo deberán ser ejecutadas y cumplidas.

Artículo 80°.- Al comprobar en las inspecciones la existencia de responsabilidad por parte de los mandos o de los trabajadores en el incumplimiento del reglamento interno de seguridad se aplicará sanciones.

Artículo 81°.- Los trabajadores nuevos deben de ser adiestrado, retroalimentado en el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo y actitud por comportamiento seguro en un periodo de 7 días, preparado por personal capacitado en cumplimiento del deber de prevención.

Artículo 82°.- Cuando se observa a trabajadores que no se involucran en la seguridad y salud ocupacional, se realizará la retroalimentación de inmediato por el personal capacitado y autorizado, con el fin de buscar las causas que originan esta actitud por parte del trabajador y realizar las correcciones requeridas.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 32 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 83°.- Los supervisores deberán reportar al área de Seguridad la lista de trabajadores que presenten actitudes y/o comportamientos negativos que ponen en riesgo su vida y la de sus compañeros.

Artículo 84°.- Los Supervisores deben de:

- a. Identificar con precisión las prácticas que pudieran causar accidentes, lesiones, daños, ineficiencia y derroche.
- b. Determinar las necesidades específicas de preparación y entrenamiento.
- c. Verificar lo adecuado de los procedimientos y métodos de trabajo.
- d. Impartir la correspondiente corrección en el terreno de condiciones sub-estándar.

Artículo 85°.- Los supervisores y trabajadores serán responsables de la verificación de sus equipos, herramientas y materiales de trabajo para evitar riesgo a la seguridad, salud. Todas las herramientas, sin importar su dueño o usuario asignado, deberán ser del tipo apropiado, aprobadas por la empresa y mantenerse en buenas condiciones. Las herramientas están sujetas a inspección en cualquier momento. Los supervisores tienen la autoridad y responsabilidad de confiscar herramientas inservibles, sin importar su dueño o usuario asignado.

Artículo 86°.- Si el resultado de una Inspección arroja una o más condiciones sub estándar con alto potencial de gravedad y alta probabilidad será suspendida de inmediato las labores hasta corregir la condición sub estándar y el riesgo se haya reducido o controlado.

Es responsabilidad de las gerencias, jefaturas, jefes de turno y de los supervisores, exigir que el personal bajo su dirección, cumplan con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo las gerencias, jefaturas de área, jefes de turno y de los Supervisores deberán:

- a. Efectuar inspecciones sistemáticas de control de la seguridad que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo; y, cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.
- b. Involucrar a todos los trabajadores a su cargo, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.
- c. Hacer un esfuerzo consciente para detectar peligros y actos sub estándar, dedicando diariamente tiempo exclusivo para lograr que el área bajo su responsabilidad sea un lugar seguro y saludable donde trabajar.
- d. Instruir a todos los trabajadores bajo su supervisión sobre los riesgos a que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.
- e. Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos solicitar la programación de cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.
- f. Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todas las prendas de protección individual y equipos de protección personal adecuada, para efectuar un trabajo seguro.
- g. Elaborar los Procedimientos de Trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |

COPIA NO CONTROLADA



| | | |
|--|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 33 de 64 |
| REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |

- h. Identificar, notificar e investigar todas las lesiones, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, e incidentes en general.
- i. Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor evacuará el área de trabajo.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 34 de 64 |

TITULO VI

GESTIÓN DE RIESGOS E INCIDENTES

CAPITULO I ESTUDIO DE RIESGOS

Artículo 87°.- SEAL elaborará un estudio donde se identifique, describa, analice y evalúe los riesgos existentes en ella, referidos a sus equipos, instalaciones y operaciones, la evaluación de los trabajadores, sus herramientas y ambientes de trabajo.

Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.

CAPITULO II CONTROL DE RIESGOS

Artículo 88°.- SEAL, a través de su área orgánica de Seguridad, actualizará el Estudio de Riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se haya producido daños a la salud y seguridad.

Artículo 89°.- Los jefes y supervisores tienen la obligación de informar a sus trabajadores las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

Artículo 90°.- SEAL tiene la obligación de practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral de los trabajadores acorde a los riesgos que están expuestos en sus labores para detectar enfermedades ocupacionales y determinar sus controles.

El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes. Las conclusiones del examen realizado por el empleador deben registrarse y comunicarse a las personas de los aspectos críticos y pertinentes del sistema de gestión de seguridad para tomar las medidas oportunas, al comité de seguridad, los trabajadores y la organización sindical.

Artículo 91°.- Los gerentes, jefes, supervisores, administrativos y técnicos deben de establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar donde se desarrollan las labores. No se podrá reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 92°.- Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo participarán en la identificación de los peligros y en la evaluación de riesgos en el trabajo, sugiriendo las medidas de control y haciendo seguimiento de los mismos.

La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el comité o

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 35 de 64 |

supervisor de seguridad y salud en el trabajo. Esta evaluación debe considerarse las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, esa especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

Artículo 93°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas correctivas en estas materias.

Artículo 94°.- SEAL debe de fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y pro actividad, promoviendo la seguridad basada en el comportamiento seguro.

CAPITULO III GESTIÓN DE INCIDENTES

Artículo 95°.- SEAL está obligada a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población. Asimismo, la empresa está obligada a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

Artículo 96°.- Los trabajadores de SEAL y de las contratistas están obligados a reportar todos los incidentes al área de Seguridad con un plazo máximo de 24 horas luego de ocurrido o detectado.

Artículo 97°.- El área de Seguridad está obligada a investigar los incidentes reportados para implementar las medidas correctivos, evitar su repetición y prevenir que estos se conviertan en accidentes.

CAPITULO IV GESTIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 98°.- SEAL está obligada a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 99°.- SEAL está obligada a informar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido. Asimismo el Centro Médico está obligado a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes y/o enfermedades ocupacionales.

Artículo 100°.- SEAL es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales del personal con labores de tercerización de obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra que ha contratado.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 36 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 101°.- SEAL contará con un registro de los accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus trabajadores, debiéndose consignarse los eventos ocurridos en los doce (12) últimos meses y mantener archivado los mismos por espacio de diez (10) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidente de la organización. Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, se consignará un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

Artículo 102°.- El Comité de Seguridad conformará una comisión investigadora en forma paritaria para toda clase de accidentes ocurrido dentro de su ámbito de operación, propondrá medidas de control y solicitará las evidencias de las acciones preventivas adoptadas antes y después de haber ocurrido el hecho.

Artículo 103°.- SEAL, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

Artículo 104°.- Durante la investigación del accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales, e incidentes, ya sea por parte de la auditoria competente o por otros organismos autorizados, tendrán participación los representantes de la empresa como de los trabajadores.

Artículo 105°.- La comisión investigadora deberá elaborar un Informe de Investigación del Accidente que se presentara al Gerente General de la empresa. Asimismo, los resultados de la investigación y las medidas de prevención adoptadas deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo.

**CAPITULO V
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

Artículo 106°.- Los Equipos de Protección Personal, destinados a mitigar o reducir los riesgos ocupacionales son de uso obligatorio.

Las características técnicas de los EPP serán definidas por el área de Seguridad. La compra de Equipos y medios de Protección Personal se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas formuladas por el Área de Seguridad y Medio Ambiente y las normas técnicas peruanas, las normas internacionales IEC "International Electrotécnica Commission" e ISO "International Organization for Standarization"; o en normas reconocidas tales como ANSI "American National Standards Institute", ASTM "American Society for Testing and Materials", entre otras, para los casos en que no estén considerados tanto en las normas internacionales como en las normas técnicas peruanas.

Artículo 107°.- Protección craneal.

Es obligatorio de uso de casco dieléctrico anti choque para todo trabajador que ejecute trabajos en las instalaciones aéreas o a nivel del suelo; asimismo su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgos de electrocución o golpes, como ocurre en lugares pequeños o zanjas. Para la protección del cráneo la empresa deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo los cascos de seguridad correspondientes.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|---|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcaro Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 37 de 64 |

Artículo 108°.- Ropa de trabajo.

Todo trabajador que esté sometido a riesgo de accidente o enfermedad profesional, o en razón de aquellas actividades que imponen la obligación de distinguirse de personas ajenas a la empresa, está obligado al uso de ropa de trabajo que será proporcionada por la empresa o contratista para la cual presta sus servicios. SEAL otorgará ropa de trabajo adecuada de acuerdo al puesto y a las funciones que realiza cada trabajador y al nivel de riesgo al que se encuentra expuesto. Si posteriormente a esta entrega, un trabajador fuera transferido a otro puesto donde corresponda distinta ropa de trabajo, SEAL hará entrega de la dotación de ropa correspondiente al nuevo puesto asignado. Las especificaciones técnicas para la ropa de trabajo operativa serán definidas por el Área de Seguridad.

Artículo 109.- Protección Visual.

Los equipos de protección visual, tales como gafas o anteojos, son necesarios en trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o por energía radiante.

Artículo 110°.- Protección Facial.

Cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no solo la vista si no también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de equipo de protección facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas, entre otros).

Artículo 111°.- Protección Auditiva.

En zonas de trabajo donde los equipos generen ruidos por encima de 85 dB (escala A) es obligatorio el uso de equipo de protección auditiva, el cual se empleará durante todo el tiempo de exposición al ruido. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual. Por encima de 85dB este nivel sonoro, deben realizarse exámenes audio métricos periódicos a todos los expuestos, y en caso de notarse un aumento del umbral, el trabajador deberá obligatoriamente utilizar protectores auditivos. De persistir la tendencia a aumentar el umbral, debe ser transferido a otras tareas menos ruidosas.

Artículo 112°.- Protección de las Vías Respiratorias.

Todo trabajador será protegido por respiradores contra los riesgos de atmósferas peligrosas originados por polvos, humos, nieblas, gases o vapores tóxicos.

Artículo 113°.- Protección de las Extremidades Superiores.

SEAL debe proporcionar los implementos necesarios de los trabajadores para las diferentes labores que realizan.

Se utilizará protección de las extremidades superiores tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Para los trabajos de acarreo de materiales diversos, de mecánica pesada, de manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleará guantes de cuero resistentes y reforzados.
- b. En los trabajos en líneas o equipos eléctricos o para las maniobras con electricidad se empleará guantes dieléctricos adecuados al nivel de tensión y en buen estado.
- c. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleará guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente.
- d. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se utilizará guantes de manga larga de neopreno o equivalente.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 38 de 64 |

Debe verificarse que la protección de las extremidades superiores no provoque dificultades mayores para el movimiento. Los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rotantes de dichas máquinas.

Artículo 114°.- Calzado de Seguridad.

SEAL debe proporcionar a los trabajadores calzados de protección para las diferentes labores que se realizan, entre ellas para protegerlos, según sea el caso contra:

- a. Choque eléctricos: se empleará calzado dieléctrico y estar normalizado de acuerdo a las normas técnicas peruanas o internacionales correspondientes en materia de riesgo eléctrico.
- e. Impactos, aplastamientos y golpes: se usará calzado con puntera de seguridad reforzada (de material no metálico) para la protección de los dedos.
- f. La humedad y el agua: se empleará botas de jebe de media caña y caña completa.
- b. Líquidos corrosivos o químicos: se empleará calzado de neopreno para ácidos, grasas, gasolina y otros, o similar.

Artículo 115°.- Cinturones y Correas de seguridad.

Para los trabajos en altura es obligatorio el uso de correas, cinturones o arneses de seguridad considerando las siguientes pautas:

- a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico.
- b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior a la correa.
- c. Se inspeccionará siempre el cinturón o arnés antes de su uso. Cuando tengan, cortes o grietas, o se encuentren partes deshilachadas, que comprometan su resistencia, serán dados de baja.
- d. Estarán provistos de anillos por donde pasará la cuerda salvavidas y aquellas no deberán ir sujetas por medio de remaches.

Artículo 116°.- SEAL proveerá los equipos de protección personal (EPP) adecuados para sus trabajadores, debiendo cumplir con este artículo las empresas contratistas proporcionando el mismo nivel de protección a sus trabajadores.

Artículo 117°.- Los equipos de protección personal deben ser usados durante las horas de trabajo de acuerdo a la ocupación del trabajador y al nivel de riesgo al que está expuesto.

Artículo 118°.- El trabajador es responsable por el debido y adecuado uso de su equipo de protección personal, como del buen estado de conservación y mantenimiento del mismo, solicitando su cambio cada vez que sea necesario.

Artículo 119°.- Todo equipo de seguridad será cambiado si presenta un desgaste normal por el uso; si ha sido deteriorado por alguna negligencia se tomarán las acciones que correspondan.

Artículo 120°.- Durante las actividades técnicas operativas y de supervisión por ningún motivo el trabajador debe quitarse el protector de cabeza (Casco).

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 39 de 64 |

Artículo 121°.- Ningún trabajador podrá permanecer en los siguientes lugares de trabajo sin el equipo de protección necesario:

- a. Centrales de generación eléctrica: Protector de cabeza, Zapatos dieléctricos, lentes de protección visual protectores auditivos, ropa de trabajo.
- b. Subestaciones de transformación eléctrica (SET): Protector de cabeza, Zapatos dieléctricos, lentes de protección visual, ropa de trabajo.
- c. Subestaciones de distribución en caseta (SED): Protector de cabeza, Zapatos dieléctricos, lentes de protección visual, ropa de trabajo.
- d. Almacenes: Protector de cabeza, zapatos de seguridad, ropa de trabajo.
- e. Laboratorios de mediciones eléctricas: Protector de cabeza, zapatos dieléctricos, lentes de protección visual, ropa de trabajo.
- f. Oficinas: Ropa de trabajo según dotaciones realizadas por la empresa.

Artículo 122°.- Ningún visitante podrá ingresar a las instalaciones siguientes sin contar con el equipo de protección necesario:

- a. Centrales de generación eléctrica: Protector de cabeza, zapatos dieléctricos, lentes de protección visual (Cuando se estén realizando actividades de mantenimiento) protectores auditivos, ropa similar a las características definidas por el Área de Seguridad.
- b. Subestaciones de transformación eléctrica (SET): Protector de cabeza, zapatos dieléctricos, lentes de protección visual (Cuando se estén realizando actividades de mantenimiento), ropa similar a las características definidas por el Área de Seguridad.
- c. Subestaciones de distribución en caseta (SED): protector de cabeza, zapatos dieléctricos, lentes de protección visual, ropa similar a las características definidas por el Área de Seguridad.
- d. Almacenes: Protector de cabeza, zapatos de seguridad, ropa similar a las características definidas por el Área de Seguridad.
- e. Laboratorios de mediciones eléctricas: Protector de cabeza, zapatos dieléctricos, lentes de protección visual, ropa similar a las características definidas por el Área de Seguridad.

Artículo 123°.- En ambientes de labores donde haya posibilidad de presencia de gases, humos, vapores o polvos; los trabajadores deberán usar respiradores adecuados de acuerdo al riesgo.

Artículo 124°.- Para las labores en horario nocturno, es obligatorio el uso de chalecos reflectivos o ropa de trabajo con elementos reflectivos de acuerdo a los estándares definidos por el Área de Seguridad.

Artículo 125°.- El Jefe y/o Supervisor, es responsable que los trabajadores a su cargo utilicen implementos y equipos de protección personal en buen estado durante el desarrollo de sus labores. Cuando tenga dudas sobre la necesidad de utilizar algún implemento de seguridad o equipo de protección, el personal deberá proceder a solicitar asesoramiento del Jefe o Supervisor de seguridad.

Artículo 126°.- Los trabajadores que cumplan la función de operadores en las centrales de generación eléctrica deberán contar obligatoriamente con:

- a. Protector de cabeza.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



REGLAMENTO
**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

| | |
|----------|------------|
| Código: | RE-05-01 |
| Versión: | 01 |
| Fecha: | 25/03/2013 |
| Página: | 40 de 64 |

- b. Lentes de protección visual.
- c. Pantalla facial.
- d. Protección auditiva tipo orejera.
- e. Guantes de cuero liviano.
- f. Guantes dieléctricos adecuados.
- g. Sobre guantes de cuero.
- h. Zapato dieléctrico.
- i. Ropa de trabajo.

Artículo 127°.- Los trabajadores que cumplan la función de Tomeros y/o Taceros en las centrales de generación eléctrica deberán contar obligatoriamente con:

- a. Protector de cabeza.
- b. Lentes de protección visual.
- c. Protección auditiva tipo tapón.
- d. Guantes de cuero liviano.
- e. Botas de jebe.
- f. Zapato dieléctrico.
- g. Ropa de trabajo.

Artículo 128°.- Los trabajadores que cumplan la función de operadores en las subestaciones de transformación eléctrica (SET) deberán contar obligatoriamente con:

- a. Protector de cabeza.
- b. Lentes de protección visual.
- c. Pantalla facial.
- d. Guantes de cuero liviano.
- e. Guantes dieléctricos adecuados.
- f. Sobre guantes de cuero.
- g. Zapato dieléctrico.
- h. Ropa de trabajo.

Artículo 129°.- Los trabajadores que cumplan la función de técnicos en las actividades de Transmisión, Distribución y Comercial deberán contar obligatoriamente con:

- a. Protector de cabeza.
- b. Lentes de protección visual.
- c. Pantalla Facial.
- d. Guantes de cuero liviano.
- e. Guantes de cuero reforzado.
- f. Guantes dieléctricos adecuados.
- g. Sobre guantes de cuero.
- h. Cinturón de seguridad.
- i. Zapato dieléctrico.
- j. Ropa de trabajo.

Artículo 130°.- Los trabajadores que realicen actividades en almacenes deberán contar obligatoriamente con:

- a. Protector de cabeza.
- b. Lentes de protección visual.
- c. Guantes de cuero liviano.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 41 de 64 |

- d. Guantes de cuero reforzado.
- e. Zapato de seguridad con puntera reforzada resistente a impactos.
- f. Ropa de trabajo.

TITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO OPERATIVAS

CAPITULO I CRITERIOS GENERALES

Artículo 131°.- Los trabajadores, que realizan actividades en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deberán realizar sólo las actividades para las cuales han sido capacitados, entrenados, equipados y autorizados mediante órdenes de trabajo.

Artículo 132°.- Los trabajadores, que no tengan experiencia deberán (a) realizar la actividad bajo la dirección de un encargado quien será un trabajador experimentado y calificado.

Artículo 133°.- Si un trabajador tiene dudas sobre la ejecución segura de cualquier actividad, deberá solicitar instrucciones al jefe, supervisor o al trabajador encargado. En caso de persistir la duda, deberá detener la ejecución de la actividad.

Artículo 134°.- Los trabajadores deberán respetar los carteles, avisos y señales de seguridad.

Artículo 135°.- Los trabajadores deberán informar de inmediato a su jefe o supervisor lo siguiente:

- a. Defectos en el sistema eléctrico o equipos de trabajo u otros defectos que puedan ocasionar condiciones peligrosas. Esto incluye líneas aéreas cercanas a edificaciones incumpliendo las distancias de seguridad.
- b. Incidentes que hayan originado posible situación de riesgo.

Artículo 136°.- Los trabajadores, cuyas obligaciones no contemple acercarse o manipular las líneas y los equipos eléctricos, deberán mantenerse alejados de estos equipos y líneas. Además, deberán evitar acercarse donde otros trabajadores se encuentran laborando en niveles superiores y exista el riesgo de caída de objetos.

Artículo 137°.- Los trabajadores deberán considerar los equipos y líneas de suministro eléctrico como energizados, a menos que sea de pleno conocimiento que éstos estén desenergizados, luego de haber “revelado tensión” y haberse colocado las líneas de tierra temporales requeridas.

Artículo 138°.- Los trabajadores siempre deberán conocer las tensiones de operación de los equipos y líneas antes de trabajar en partes energizadas o en sus proximidades, para prevenir las medidas de seguridad.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 42 de 64 |

Artículo 139°.- Los trabajadores que realizan las diversas actividades deberán conocer y disponer de las herramientas y equipos requeridos para cumplir con un trabajo seguro, sin causar pérdidas materiales ni causar riesgos a terceros, ni deterioro a otras instalaciones.

Artículo 140°.- Todas las actividades que se ejecutan en SEAL, se realizarán de acuerdo a los Procedimientos de Trabajo y AST's aprobadas cumpliendo con la evaluación y controles de los riesgos existentes.

CAPITULO II TRABAJO CON ESCALERAS Y SOPORTES

Artículo 141°.- Los trabajadores, materiales, equipos, no deberán apoyarse en ninguna parte, estructura, poste, tarima, escaleras, muros u otra estructura elevada o redes aéreas, etc., sin antes determinado, que dicho soporte posea una resistencia adecuada, buenas condiciones y apropiadamente asegurado.

Artículo 142°.- La intervención en el poste mediante escalera, o plataforma móvil se realizará por personal calificado para dicha labor previa inspección del jefe o supervisor responsable de los trabajos y/o supervisor de seguridad.

Artículo 143°.- Las escaleras de fibra de vidrio para uso general, no deberán ser pintadas, tampoco deberán ser reforzadas de manera longitudinal con metal.

Artículo 144°.- Las escaleras metálicas portátiles para uso general, no deberán ser utilizadas cuando se trabaje en las proximidades de partes energizadas.

Artículo 145°.- Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de su registro, mantenimiento e inspección. Los defectos deberán ser corregidos inmediatamente y será responsabilidad del jefe de unidad/equipo y/o del supervisor de no permitir el uso de estas escaleras defectuosas.

Artículo 146°.- Cuando se haga uso de las escaleras, se tendrá en cuenta que la distancia entre el punto de apoyo de las patas y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de la altura al punto de apoyo.

Artículo 147°.- Cuando se recueste verticalmente la escalera en el punto más alto de apoyo la parte superior deberá sobrepasar 0.90 m.

Artículo 148°.- Inspeccionar las escaleras por peligros potenciales antes de usarlas.

Artículo 149°.- Nunca usar una escalera en las siguientes condiciones:

- a. Frente a una puerta a no ser que esté trancada, bloqueada o resguardada.
- b. Cuando tenga climas extremos como viento fuerte, tempestad, etc.
- c. La escalera tenga las patas cubiertas de barro, grasa, aceite, etc.
- d. El piso de apoyo tenga desniveles o inclinaciones.
- e. Si los zapatos del trabajador este con barro, aceite, grasa, etc.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 43 de 64 |

Artículo 150°.- Tanto al subir como al bajar, debe hacerse de frente (mirando) a la escalera y sobre tres puntos de apoyo los pies y las manos, sujetarse de los lados con ambas manos, no lleve herramientas o materiales en la mano.

Artículo 151°.- Sólo una persona debe subir por la escalera a la vez; no apoyar en y/o contra un objeto movable.

Artículo 152°.- Nunca pararse en los tres últimos peldaños de la parte superior de una escalera convencional o con extensión.

CAPITULO III TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 153°.- De acuerdo a la normativa del sector vigente en materia de seguridad, para el escalamiento de postes u otro tipo de estructura, se utilizarán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad en forma segura. No se permite el uso de “pasos” o soga en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras se encuentren ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno a altitud de los soportes de las líneas, no permiten hacer uso adecuado de los medios mencionados en el párrafo anterior, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de “pasos” o soga, siempre que el trabajador use arnés permanentemente, durante el ascenso, la ejecución de la tarea y el descenso, como un punto adicional de sujeción, haciendo uso de eslinga tipo faja. Asimismo, se podrá hacer uso de accesorios que permitan que el trabajador pueda ubicarse en la zona de trabajo y posicionarse adecuadamente, siempre que dichos accesorios tenga apropiados medios de instalación, sujeción y seguridad para el trabajador.

Artículo 154°.- Los “pasos”, sogas, eslingas, correas, arnés y demás accesorios, deben ser productos certificados y deben tener características adecuadas para las exigencias mecánicas requeridas. Asimismo, los estobos deben ser elaborados de una sola pieza. Los cuales deben ser verificados por el supervisor inmediato antes de iniciar la tarea y mantener el registro correspondiente de la verificación efectuada, con las respectivas autorizaciones

Artículo 155°.- Para los trabajos en altura es obligatorio el uso de correas, cinturones o arneses de seguridad considerándolas siguientes pautas:

- a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico.
- b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior a la correa.
- c. Se inspeccionará siempre el cinturón o arnés antes de su uso. Cuando tengan cortes, grietas, o deshilachadas, que comprometen su resistencia, serán dados de baja y destruidos.
- d. Estarán provistos de anillos por donde pasará la cuerda salvavidas y aquellas no deberán ir sujetas por medio de remaches. Las cuerdas de cable metálico deberán ser utilizadas en operaciones donde una cuerda podría ser cortada. Las cuerdas de cable metálico no deberán ser utilizadas en las proximidades de líneas o equipos energizados.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 44 de 64 |

Artículo 156°.- Todos los técnicos, antes de realizar trabajos en altura, deberán ser evaluados y autorizados por el jefe, supervisor o inspector responsable de los trabajos a ejecutar y/o supervisor de seguridad.

Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre los procedimientos de seguridad existentes en el manejo de herramientas necesarias y adecuadas; y, usarse obligatoriamente equipos e implementos de seguridad. El trabajador debe cumplir con el perfil mínimo en lo físico y psicológico establecido para el desarrollo de esas tareas y contar con los equipos y herramientas especialmente diseñados, certificadas, probados y fabricados para esos fines.

Artículo 157°.- Los sistemas de protección contra caídas válidos en SEAL son el uso de cinturón de seguridad o arnés de seguridad con sus accesorios (Línea de vida con sistema retráctil, conector de anclaje y punto de anclaje).

Artículo 158°.- La línea de vida deberá contar con absorbedor de impacto, siendo las características definidas por el Área de Seguridad.

Artículo 159°.- Los grilletes del sistema de protección contra caída deberán tener doble seguro, además el trabajador deberá tener cuidado en mantener los ganchos fuera de cualquier causa potencial de liberación.

Artículo 160°.- El sistema de protección contra caídas deberá ser inspeccionado antes de ser utilizado por el trabajador, a fin de asegurar que se encuentre en condiciones seguras de trabajo.

Artículo 161°.- El uso de la cinturón de seguridad y/o arnés de seguridad, es obligatorio, el mismo que cumplirá la función de posicionamiento y comodidad del trabajador. No se deberá utilizar cinturón de posicionamiento cien por ciento de cuero.

Artículo 162°.- Para el escalamiento de estructuras, la línea de vida siempre deberá estar instalada mediante el conector de anclaje a una parte segura de la estructura.

Artículo 163°.- Cuando el personal se trepe, transfiera o transite a través de los obstáculos, antes de soltar la línea de vida, deberá asegurar el estrobo del cinturón de seguridad a una parte segura de la estructura.

Artículo 164°.- Culminado el paso del obstáculo antes de soltar el estrobo de la correa, deberá asegurar su línea de vida a una parte segura de la estructura.

Artículo 165°.- Cuando se realice trabajos en altura, mediante el uso de brazos telescópicos con canastillas o similares, el uso del arnés de seguridad será obligatorio, debiendo de anclar la línea de vida a una parte segura del brazo hidráulico.

Artículo 166°.- Sólo para casos especiales como techos inclinados, plataformas, etc. se permitirá el uso de líneas de vida mayores a 1.80 metros, los mismos que deberán ser consultados y aprobados por personal del Área de Seguridad.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 45 de 64 |

INSPECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ANTES DEL ESCALAMIENTO

Artículo 167°.- Para intervenir postes de fierro o madera de BT y MT obligatoriamente se deberá colocar como mínimo 03 vientos arriostrándolos, reforzándolos o mediante cualquier otro método. Donde se observe que los postes y estructuras pueden ser poco seguros para escalar, éstos no deberán ser escalados hasta que no sean asegurados.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 46 de 64 |

CAPITULO IV PROTECCIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO

ÁREAS ACCESIBLES AL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL

Artículo 168°.- Antes de iniciar los trabajos en la vía pública, se deberá colocar de manera visible señales de seguridad y/o dispositivos de control de tránsito. Donde sea necesaria mayor protección, se deberá poner protecciones de barreras adecuadas.

Artículo 169°.- El área de trabajo quedará delimitada mediante mallas de seguridad, esta deberá ser lo suficientemente grande para albergar a todos los trabajadores que realicen la actividad. Ningún trabajador, equipos, herramientas, etc. deberán quedar fuera del área delimitada

Artículo 170°.- Cuando la naturaleza del trabajo y el tránsito lo requieran, se deberá contar con el apoyo de un vigía de tránsito (trabajador) se ubicará en el lugar de trabajo para prevenir a los conductores de vehículos y peatones mientras exista peligro.

Artículo 171°.- En caso de excavaciones u obstrucciones del camino peatonal o tránsito vehicular u otro tipo de tránsito, deberá instalarse caminos alternativos seguros para el tránsito esperado.

Artículo 172°.- En caso de haber dejado zanjas en las vías de tránsito durante la noche, estas deberán señalizarse además con luces intermitentes o mecheros para la advertencia del peligro.

Artículo 173°.- En caso de dejar excavaciones (hoyos) estos deberán ser señalizados y tapados con tablas para evitar las caídas de transeúntes.

Artículo 174°.- En caso de aberturas u obstrucciones en la calzada, acera, sardineles o en la propiedad privada; se deberá exhibir de manera eficaz señales de seguridad, tales como letreros y banderas de peligro.

Para la realización de las obras en vías públicas, la Entidad deberá contemplar las disposiciones establecidas en el artículo 97° y 109° del Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas" que indica:

Artículo 97°.- Los concesionarios podrán abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentren dentro de su zona de concesión, dando aviso a las municipalidades respectivas y quedando obligados a efectuar la reparación que sea menester, en forma adecuada e inmediata.

Artículo 109°.- Los concesionarios, sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento, están facultados:

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 47 de 64 |

- a) *A usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;*
- b) *A cortar los árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones previo permiso de la autoridad competente; y,*
- c) *A colocar soportes o anclajes en la fachada de los edificios y postes delante de ellas.*
- d) *En estos casos, el concesionario deberá resarcir los costos de reposición de las áreas afectadas.”*

ÁREAS ACCESIBLES SÓLO A LOS TRABAJADORES AUTORIZADOS

Artículo 175°.- Si el trabajo expone piezas móviles o energizadas que por lo general se encuentran protegidas, deberán exhibirse señales de seguridad. Se deberá colocar barreras duras y señales de peligro adecuadas a fin de restringir la entrada al área del resto de trabajadores no autorizados.

Artículo 176°.- Cuando se trabaje en una sección donde exista una multiplicidad de secciones, tales como uno de los paneles de un cuadro eléctrico, un compartimiento entre varios o una parte de una subestación, los trabajadores deberán limitar el área de trabajo de manera visible y bloquear la energía a fin de prevenir el contacto accidental con las piezas energizadas en dicha sección o secciones adyacentes.

TRABAJOS EN SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 177°.- Antes de iniciar las actividades de mantenimiento de Alumbrado Público (AP), se deberá examinar los cables, retenidas, sus soportes y demás accesorios de fijación.

Artículo 178°.- Antes de intervenir el punto de alumbrado público, el trabajador deberá evaluar la existencia de redes de MT, y verificar que las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS) a laborar deberá ser mayor a 1.20 m.

Artículo 179°.- El uso de arnés en estas actividades será obligatorio, debiendo cumplir con las reglas que para este caso contienen el Capítulo III. Trabajos en Altura

Artículo 180°.- Para estas actividades, es obligatorio el uso de:

- a. Guantes dieléctricos clase 00 con el respectivo sobre guantes
- b. Pantalla facial

INSTALACIÓN Y RETIRO DE CONDUCTORES Y CABLES

Artículo 181°.- Para cumplir con los trabajos de instalación y retiro de conductores o cables, primeramente se deberá verificar en forma efectiva la ausencia de energía eléctrica. (Revelar y/o tarjeta de intervención emitido por la cuadrilla de operaciones que coloco las tierras temporarias efectivas).

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 48 de 64 |

Artículo 182°.- Los trabajadores que realicen esta actividad, tomarán precauciones para prevenir que los conductores y cables que están siendo instalados o retirados se pongan en contacto con conductores o equipos energizados.

Artículo 183°.- Los conductores o cables que no estén puestos a tierra de manera efectiva y que están siendo instalados o retirados en las proximidades de conductores energizados, serán considerados como energizados.

Artículo 184°.- El tensado o aflojamiento del conductor o cable que está siendo instalado o retirado, deberá ser controlado a fin de prevenir daños a los peatones, al tráfico vehicular y a las instalaciones existentes.

Artículo 185°.- Antes de instalar o retirar conductores o cables, se deberá considerar las tensiones (esfuerzo de tiro), a las cuales los postes y las estructuras estarán sujetos, y se deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la falla de las estructuras de soporte.

Artículo 186°.- Los trabajadores que laboren en líneas o equipos desenergizados, expuestos a tensiones inclusive mayores que las de sus equipos de seguridad, deberán tomar medidas para asegurarse que las líneas en los que están trabajando, estén libres de inducción y fugas peligrosas, debiendo ser puestos a tierra de manera efectiva.

Las conexiones de puesta a tierra de las instalaciones o equipos deberán efectuarse de acuerdo con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias.

Estas conexiones deberán garantizar permanentemente su buena operatividad sin que aparezcan potenciales peligrosos en el lugar de la instalación. Todos los sistemas a tierra deberán estar identificados y tener revisión y mantenimiento permanente; y, sus mediciones e inspecciones deberán contar con un registro de control. La Entidad establecerá un programa de mediciones recomendándose que éste se lleve a cabo en condiciones climatológicas en las que se prevea o considere que se tiene la mayor resistencia eléctrica.

ALMACENAMIENTO E IZADO DE POSTES

Artículo 187°.- Cuando se coloque, traslade o retire postes en o cerca de líneas energizadas, se deberán tomar precauciones a fin de evitar el contacto directo de los postes con los conductores energizados.

Artículo 188°.- Los trabajadores deberán usar guantes aislados adecuados para la tensión implicada y emplear como complemento otros medios aprobados donde las tensiones puedan exceder el valor nominal de los guantes, al manipular los postes y puedan entrar en contacto con conductores energizados a potenciales sobre los 750 V. Los trabajadores que ejecuten dicha labor deberán evitar poner en contacto partes no aisladas de su cuerpo con el poste.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 49 de 64 |

TITULO VIII

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 189°.- El Jefe de cada área mantendrá las mejores condiciones de seguridad, salud y protección al trabajador contra posibles riesgos dentro de sus oficinas.

Artículo 190°.- Está prohibido:

- a. Fumar o prender fuego en los interiores de las oficinas.
- b. Provocar exceso de ruido, que perturben las actividades de las demás personas.
- c. La reparación de máquinas o artefactos de uso administrativo deteriorados por personal no idóneo.

Artículo 191°.- El personal de oficina debe tener en cuenta:

- a. Los muebles y enseres estarán distribuidos de modo tal que permitan el libre acceso hacia las salidas.
- b. Conocer las zonas de seguridad, las escaleras y las rutas de escape.
- c. Reportar las averías de los servicios higiénicos, toma corrientes en mal estado y alumbrado.
- d. Evitar el exceso de documentos innecesarios (causa de incendios).
- e. Dejar siempre sobre el escritorio o en lugares seguros los objetos que puedan causar una lesión (puntiagudos, punzo cortantes y otros).
- f. Para alcanzar objetos de lugares elevados, se debe usar una escalera u otro dispositivo seguro.
- g. Evitar dejar objetos pesados al borde de los escritorios, estos podrían caer accidentalmente y producir una lesión.
- h. Siempre que se derrame un líquido en el piso limpiarlo inmediatamente.
- i. Bajar las escaleras despacio y sujetándose al pasamanos.
- j. Mantener los cajones de muebles cerrados cuando no se están utilizando.
- k. Abrir los cajones de los muebles uno por uno.
- l. Fijar los estantes nivelados y en forma segura.
- m. Mantener su ambiente de trabajo en condiciones de orden y limpieza.
- n. Terminada la jornada de trabajo se apagará todo equipo eléctrico o de alumbrado de las oficinas y se guardarán o depositarán los documentos en las gavetas, archivadores y armarios o lugares adecuados para tal fin, los cuales se mantendrán siempre cerrados.

Artículo 192°.- El Responsable de almacenes tendrá en cuenta:

- a. No obstruir el acceso a las tomas de agua, extintores, llaves contra incendio, interruptores, cajas de fusibles, válvulas, máquinas, entre otros.
- b. No bloquear los equipos de primeros auxilios, puertas o salidas de personal, pasillos, entre otros.
- c. No deberá dejar ocultos carteles informativos, señales de seguridad, indicaciones, entre otros.
- d. Al almacenar materiales pesados, se debe tener en cuenta que los pisos inferiores sean más resistentes.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 50 de 64 |

- e. Los materiales más pesados se colocarán en la parte inferior de los anaqueles (andamios).
- f. Almacenar correctamente para evitar los riesgos de accidentes debidos al paso de trabajadores y carretillas.
- g. Entre las pilas se deben dejar pasillos suficientemente anchos para dejar paso a personas y carretillas evitando los riesgos de accidentes debido al paso de trabajadores y carretillas.
- h. No operar los montacargas si no ha recibido capacitación y se encuentra certificado para la operación de estos equipos.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 51 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO IX

PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

**CAPITULO I
SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

Artículo 193°.- SEAL tiene establecido para el manejo de Vehículos lo siguiente:

- a. El personal que conducirá y/o operara un vehículo deberá estar en la relación de conductores autorizados de la empresa.
- b. El conductor del vehículo es el responsable del personal que traslada y sólo iniciará su recorrido, después que él y todos sus ocupantes se hayan colocado el cinturón de seguridad.
- c. El conductor es el único responsable del cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito y de las Normas de Seguridad Vigentes.
- d. El conductor deberá tener licencia de la categoría de acuerdo al vehículo a conducir según la normatividad de tránsito vigente.
- e. Estar certificado y capacitado para operar montacargas, grúas y brazos hidráulicos si es el caso.
- f. Haber aprobado los cursos de manejo defensivo, primeros auxilios, entre otros.
- g. Presentarse y mantenerse en sus labores en las mejores condiciones físicas.
- h. Someterse periódicamente a exámenes médicos y de actitudes psicofísicas, que garantice el buen desarrollo de su trabajo.
- i. Determinar el itinerario a seguir antes de iniciar el recorrido.
- j. Conocer el empleo de los equipos de emergencia (botiquín, extintores, señales para el tránsito, entre otros) y la ubicación de las clínicas y hospitales donde conducir al personal en caso de accidente.

Artículo 194°.- En el proceso de Conducción de vehículos deben tener en cuenta:

- a. El conductor de los vehículos motorizados es responsable de la operación segura del mismo.
- b. Antes de iniciar la operación de retroceso, el conductor deberá inspeccionar el entorno de su vehículo dando una vuelta alrededor del mismo, observando las siguientes condiciones:
 - Niños jugando cerca o en las inmediaciones del vehículo.
 - Juguetes u otros objetos de terceros que puedan estar cerca al desplazamiento en retroceso.
 - Cajas de herramientas, equipos, materiales, tacos que no han sido recogidos y puestos en el vehículo.
 - Techos, cornisas, ramas de árboles, letreros que estén muy bajos y que puedan ser dañados
- c. El conductor deberá posicionarse de tal forma de tener la mejor visibilidad posible y hará uso de los espejos laterales adecuadamente regulados.
- d. Si el conductor no está seguro que el camino está despejado debido a la presencia de niños jugando, peatones en la zona u obstáculos de difícil control; deberá solicitar el

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |

COPIA NO CONTROLADA



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 52 de 64 |

apoyo de un miembro del equipo de trabajo para efectuar la maniobra de retroceso con seguridad.

- e. En todos los casos, los pasajeros deberán prestar su apoyo al conductor en las maniobras de retroceso.
- f. Cuando se trate de camiones, grúas, brazos hidráulicos u otros equipos motorizados con una visión limitada en la parte trasera o en los costados, debido a las cargas que están transportando u otras condiciones; los conductores, deberán efectuar la maniobra de retroceso apoyados por otra persona, debidamente capacitada y entrenada para este fin.

Artículo 195°.- Para el transporte de Transformadores se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Utilización de estrobos adecuados para izar los transformadores.
- b. Nunca trabajar por debajo de una carga suspendida; si sobre el lugar en el cual se está trabajando se mueve una carga, alejarse hasta que haya pasado.
- c. Los transformadores deben ser izados por las “orejas” diseñadas para tal fin.
- d. Para un transporte seguro de un transformador, el amarre y acondicionamiento debe ser efectuado en forma segura, para evitar deslizamientos o caídas.
- e. El camión que transporta un transformador no debe conducirse a excesiva velocidad

Artículo 196°.- Para el transporte de carretes o bobinas de cables es necesario un correcto manipuleo en su transporte para no deteriorar los cables o carretes y prevenir accidentes, por lo que se tendrá en cuenta las siguientes reglas básicas:

- a. Para levantar los carretes con grúa, use una cadena con barra espaciadora.
- b. No levantar un carrete pasando la cadena de manera que aprisione las paredes o caras laterales del carrete, porque malogra el cable y la bobina.
- c. La cadena nunca debe aprisionar el cable.
- d. Colocar los carretes sobre la plataforma del camión u otro tipo de vehículo en línea, en posición de rodar, en contacto uno con otro y bloquearlos firmemente con estacas (Cuñas).
- e. Nunca colocar el carrete echado.
- f. Al descargar en el sitio de almacenaje, o de la obra, no dejar caer los carretes porque el impacto daña el cable. Debe usarse una grúa ambulante o una rampa. Si esto no fuera posible debe usarse una llanta como amortiguador o en su defecto tierra suelta.
- g. Para evitar que los carretes puedan rodar libremente, deben ser bloqueados en los extremos. Los carretes deben permanecer rectos, en superficies lisas horizontales, incluso en diferentes niveles.
- h. No almacenar las bobina en lugares donde pueden ocurrir inundaciones, ni en sitios húmedos.
- i. El personal al momento de jalar el cable utilizará sus guantes de cuero y deberá comprobar el anclaje y alineamiento correcto del eje que soportará al carrete de la bobina contando con el número adecuado de personas para evitar tirones imprevistos del cable sometido a esfuerzos.

Artículo 197°.- Para el Uso de maquinaria usada en el movimiento de tierras en el área de obras es necesario tener en consideración:

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |

COPIA NO CONTROLADA



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 53 de 64 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a. Los conductores de estas máquinas serán personas autorizadas y certificadas como operadores de este tipo de máquinas, además es responsabilidad de la empresa contratista seleccionar cuidadosamente a este personal.
- b. Los conductores tienen la obligación de revisar previamente las partes críticas del vehículo y verificar su correcto funcionamiento.
- c. Este personal deberá ser sometido a exámenes médicos, recibir instrucciones sobre la tarea que deba realizar y los procedimientos correctos para prevenir accidentes.
- d. Todo conductor deberá usar protectores visuales, guantes, protectores craneales, zapatos de seguridad antideslizantes y uniforme de trabajo.
- e. Las personas que trabajan a nivel del suelo o cerca de las máquinas, deberán usar chaleco de alta visibilidad y evitar estar cerca de estas máquinas en movimiento.
- f. Las máquinas que tengan un obstáculo visual en la parte trasera, deberán tener una alarma audible de retroceso que funcione automáticamente cuando se da marcha atrás, a menos que se designe a una persona para que se encargue, específicamente, de dirigir el tránsito de las máquinas.
- g. Cuando las máquinas están desplazándose sobre un terreno inclinado, las herramientas tales como las palas, deben mantenerse cerca del suelo, para lograr un equilibrio mayor.
- h. Durante las operaciones nocturnas se debe proveer de iluminación adecuada mediante faros delanteros, iluminación general o ambas cosas.
- i. Las máquinas deben ser sometidas a un programa de mantenimiento periódico adecuado.

Artículo 198°.- En el transporte del personal se dará cumplimiento a lo siguiente:

- a. Está prohibido el transporte de personas sobre camiones cargadores frontales, montacargas, similares y vehículos de 03 ruedas, dicho transporte sólo será permitido en vehículos reglamentados, respetando la capacidad máxima de pasajeros. En ningún caso transportes mixtos.
- b. Es obligación de los conductores de vehículos obedecer todas las reglas de tránsito, tanto en el área de trabajo y fuera de ella.
- c. Antes de operar un vehículo se verificará el correcto funcionamiento de frenos, luces, dirección, neumáticos, espejos, limpia parabrisas, bocinas, luces intermitentes, luz alta y baja, luces de peligro, espejos retrovisores, alarma de retroceso, niveles de combustibles y lubricantes.
- d. Todos los vehículos deben estar equipados con extintor, Botiquín, triángulo de seguridad y/o conos.
- e. No debe conducir un vehículo aquella persona que haya ingerido bebidas alcohólicas o se encuentre bajo los efectos de drogas o medicamentos, ya que son factores de riesgo que impide una adecuada concentración en la conducción del vehículo.
- f. Conducir siempre a la defensiva respetando incluso errores de peatones u otros vehículos.
- g. Reportar al jefe inmediato o supervisor y al Área de mantenimiento de vehículos cualquier condición insegura del vehículo así como las malas condiciones en las vías de circulación.
- h. Está prohibido dejar un vehículo con el motor encendido y menos aún con la llave de contacto.
- i. En la caseta delantera de la camioneta sólo podrán viajar el chofer y un pasajero con sus respectivos cinturones de seguridad.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 54 de 64 |

- j. Está prohibido subir o saltar a un vehículo en movimiento cuando no está completamente detenido, tener las puertas cerradas y aseguradas.

Artículo 199°.- Está prohibido:

- Viajar entre dos carros y/o pasar de un lado a otro cuando estos se encuentra en movimiento
- Todo vehículo de transporte de Pasajeros debe contar con la póliza de seguridad vigente (SOAT) para sus pasajeros y terceros.
- Los conductores de vehículo de transporte de personal, mínimamente deberán contar con la licencia de conducir categoría A-2 Profesional.

CAPITULO II SEÑALIZACIONES

Artículo 200°.- Todo trabajo que se ejecute en plena vía pública se deberá señalizar obligatoriamente para que los transeúntes y conductores de vehículos se percaten de su presencia a fin de prevenir accidentes y demarcar la zona de trabajo.

Artículo 201°.- Las señales de seguridad se adecuarán al tipo de trabajo, colocando letreros con el código de señales y colores en lugares visibles dentro de la zona de trabajo.

Artículo 202°.- Ante eventuales labores nocturnas, los trabajadores deberán estar implementados con chalecos reflectivos.

Artículo 203°.- Los vehículos pertenecientes a SEAL y contratistas portarán su banda reflectiva, colocado según lo indicado en el Reglamento de Tránsito vigente, las escaleras que se encuentran en la tolva deben de portar su banderín de color rojo señal de peligro.

Artículo 204°.- En la operación y mantenimiento de los equipos electromecánicos se señalizará mediante tarjetas que indiquen las maniobras y trabajos que se están realizando. Se indicará mediante estas tarjetas el no uso de equipos, los circuitos energizados, no energizar circuitos, no conectar equipos, los equipos defectuosos, no cerrar circuitos, no arrancar equipos, etc.

Artículo 205°.- Lo indicado en estas etiquetas deberá ser cumplido hasta que no se indique lo contrario por el encargado directo o supervisor de estos trabajos.

Artículo 206°.- Se cercará las condiciones de riesgo y seguridad mediante señalizaciones

Artículo 207°.- Todos los trabajadores respetarán el código de colores utilizados en señales de seguridad, tal como se dan en la siguiente tabla:

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



REGLAMENTO
**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

| | |
|----------|------------|
| Código: | RE-05-01 |
| Versión: | 01 |
| Fecha: | 25/03/2013 |
| Página: | 55 de 64 |

| COLOR DE SEGURIDAD | SIGNIFICADO U OBJETIVO | EJEMPLO DE USO |
|--------------------|--|--|
| ROJO | Prohibición. Material/Equipo contra incendios. | Señal de prohibición Señal de Parada Parada de emergencia |
| AZUL | Acción obligatoria | Señal de obligación de uso de equipo de protección personal. |
| AMARILLO | Precaución. Riesgo o peligro | Precaución de obstáculos Indicaciones de peligro (fuego, explosión, radiación, riesgo eléctrico, etc.) |
| VERDE | Información de seguridad o emergencia | Rutas de escape Salidas de emergencia Primeros auxilios y sismos |

Artículo 208°.- La pintura utilizada para los colores de las señales será de material foto luminiscente y/o reflectivo para mejor visibilidad nocturna.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 56 de 64 |

TITULO X

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

CAPITULO I

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 209°.- Brigadas de Emergencia

En todo centro de trabajo, se organizarán brigadas de emergencias capacitadas en la extinción de incendios, en el empleo de señales de alarma, en tareas de rescate y evacuación y primeros auxilios, y estarán plenamente implementadas. SEAL asegurará que los trabajadores que sean seleccionados para formar las brigadas estén físicamente aptos para realizar los deberes que puedan ser asignados durante emergencias. El material asignado para las medidas contra incendios como hachas, picos, escalas, palas, cubiertas de lona o tejidos incombustibles no podrán ser utilizados para fines distintos a su objetivo.

Artículo 210°.- Simulacros de Emergencias

Con la finalidad de comprobar la eficacia del sistema de prevención, el entrenamiento de las brigadas y el conocimiento del personal, se efectuarán simulacros, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales.

Artículo 211°.- Respuesta ante Emergencias

En el caso de registrarse contingencias inducidas tales como incendios, accidentes, derrames o naturales tales como sismos, inundaciones, derrumbes, etc.; se deben seguir las instrucciones de emergencia establecidas en los Planes de Contingencias para Emergencias.

Artículo 212°.- Medidas de Seguridad en Caso de Sismos

En el caso de sismos, inicialmente el personal debe ubicarse en zonas de seguridad, posteriormente debe desarrollarse la evacuación del personal en forma ordenada y rápida hacia en zonas externas de seguridad. El entrenamiento para caso de sismos se realizará mediante simulacros o ejercicios dos veces al año como mínimo y las veces que programe el Sistema Nacional de Defensa Civil. El personal debe tener pleno conocimiento de las zonas de seguridad así como de las salidas de emergencia.

Artículo 213°.- Medidas de Seguridad en Caso de derrumbes

En el caso de derrumbes o huaycos, como medida preventiva debe establecerse un sistema de vigilancia sobre las quebradas que se encuentren cercanas a las Centrales.

En caso de peligro inminente, se debe evacuar la zona de trabajo, previa comunicación, hacia una zona segura llevando el equipo de comunicación, rescate y primeros auxilios necesario. Concluido el siniestro, verificar el estado de los ambientes y del sistema eléctrico y comunicaciones, no debe transitarse por la zona donde ocurrió el derrumbe o huayco.

Artículo 214°.- Medidas de Seguridad en Caso de Inundaciones

En el caso de inundaciones, en lo posible deben construirse canales de desviación de aguas, construir defensas, no estacionar vehículos en zonas que pueda acumularse agua. En caso de

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 57 de 64 |

peligro inminente se debe evacuar la zona de trabajo, previa comunicación hacia una zona segura llevando el equipo de comunicación, rescate y primeros auxilios necesario. Concluido el siniestro, verificar el estado de los ambientes y del sistema eléctrico y comunicaciones.

Artículo 215°.- Manipulación de equipos eléctricos en caso de incendio

En caso de incendios eléctricos está prohibida la manipulación de equipos eléctricos por personal no autorizado, incluido el cuerpo de bomberos o brigadas de emergencia, debiendo intervenir en este caso, solamente el personal de servicio calificado y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta.

Artículo 216°.- Reporte e Investigación de Emergencias

Una vez controlada la emergencia debe cumplirse con las directivas establecidas sobre Manejo e Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo, Enfermedades Ocupacionales, Incidentes Ambientales y Situaciones de Emergencia.

Artículo 217°.- Los planes de Emergencia y/o Contingencias que se realizan permitirán:

- a. Realizar las coordinaciones y comunicaciones en forma inmediata.
- b. Ejecutar las acciones correctas.
- c. Actuar con seguridad en el menor tiempo posible.
- d. Reportar el evento.
- e. Establecer de manera precisa una línea de mando y control.
- f. Identificar y evaluarlas amenazas existentes en la instalación.
- g. Mitigar el impacto de las amenazas en caso de producirse.
- h. Establecer un procedimiento de atención para cada tipo de amenaza con indicaciones claras y precisas.
- i. Establecer responsables ante cada tipo de amenaza e instalación.
- j. Determinar los requerimientos suficientes para cada tipo de amenaza.
- k. Determinar una metodología clara y precisa que permitirá una actuación efectiva ante los eventos que se presenten.
- l. Establecer un programa de simulacros a fin de capacitar a los involucrados en el mencionado plan.
- m. Desarrollar una retroalimentación de eventos a fin de fortalecer el plan de contingencias existentes.

Artículo 218°.- Los planes de contingencia se actualizarán en forma anual, la implementación de estos planes de contingencias y emergencias, tendrá procedimientos eficientes, que permita controlar los sucesos en el momento preciso.

Artículo 219°.- Cada fin de año las áreas operativas deberán presentar al Área de Seguridad un listado de las emergencias y contingencias ocurridas durante el año, así como posibles amenazas; con su respectiva evaluación de las causas, consecuencias y recomendaciones que permitirá mitigar este efecto en caso que se presente nuevamente.

Artículo 220°.- Los planes de Contingencia y/o Emergencias; deben ser difundidos por los Gerentes y Jefes de Área de manera efectiva y oportuna, a fin de que el personal se encuentre preparado para actuar y consciente de cada labor a realizar y de las implicancias de los mismos.

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|-------------------|----------|------------|
| REGLAMENTO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 58 de 64 |

Artículo 221°.- Para los periodos festivos como semana santa, fiestas patrias, fiestas navideñas, fin de año, y otros que se presenten, se presentarán planes de contingencia de seguridad; estos planes serán presentados al centro de control de operaciones.

PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 222.- SEAL organizará, capacitará y entrenará brigadas de emergencia con los trabajadores. Estas brigadas deberán ser debidamente entrenadas y atender las tres principales contingencias:

- a. Control de amago de incendio.
- b. Movilización y evacuación del personal.
- c. Atención de heridos y primeros auxilios.

Artículo 223°.- Los trabajadores que sean seleccionados para formar brigadas serán físicamente y psicológicamente aptos para realizar los deberes que les puedan ser asignados durante las emergencias.

Artículo 224°.- Las brigadas de emergencia deberán ser informadas oportunamente de los riesgos existentes en sus instalaciones, así mismo se les comunicará de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos.

Artículo 225°.- SEAL contará con un programa de simulacros, los que deben efectuarse por lo menos dos veces al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse si fuera necesario con instituciones externas afines.

Artículo 226°.- Es caso de incendios eléctricos está prohibida la manipulación de equipos eléctricos por personal no autorizado, incluido el cuerpo de bomberos o brigadas de emergencia, debiendo de intervenir en este caso solamente el personal de servicio a cuyo cargo se encuentra las instalaciones eléctricas y que se encuentre debidamente entrenado en la aplicación de planes de acción o respuesta indicada en el plan de contingencias de SEAL.

**CAPITULO II
DEL MANEJO DE RESIDUOS EN SEAL**

Artículo 227°.- En las instalaciones donde se desarrollan las actividades administrativas, talleres de mantenimiento, centros de generación y transformación, se dispondrán en lugares estratégicamente ubicados, recipientes para el acopio de los residuos.

Artículo 228°.- Los residuos generados en los talleres, centros de transformación, centrales de generación, o establecimientos afines, serán denominados “Residuos Industriales”, para tales efectos, se dispondrán ambientes denominados “Almacenes de Residuos” en los que estarán estratégicamente ubicados los “Depósitos Ecológicos” para cada uno de los residuos generados, los mismos que deberán llevar su denominación respectiva.

Artículo 229°.- Los residuos considerados como peligrosos y altamente contaminantes, deberán ser depositados única y exclusivamente en los recipientes de color rojo dispuestos

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 59 de 64 |

para tal fin. Estos residuos serán depositados sólo por personal autorizado y con sus respectivos EPP.

Artículo 230°.- En los ambientes administrativos, el personal de limpieza será encargado de recolectar los residuos sólidos en los “Depósitos Ecológicos”, respetando la separación de ellos según su clasificación.

Artículo 231°.- Los desechos no peligrosos serán recogidos o trasladados por la Municipalidad provincial de cada zona.

Artículo 232°.- Las centrales térmicas, hidráulicas y subestaciones requieren el uso de diversos productos para su buen funcionamiento como: agua, lubricantes, grasas, solventes, y otros; el empleo inadecuado de estos ocasionan peligros potenciales que atentan contra la Seguridad y Salud de los Trabajadores, el patrimonio de las empresas, El ecosistema, el Medio Ambiente y a los ciudadanos que habitan cerca de estos recintos; siendo necesario capacitar al personal en temas de manejo y disposición de residuos.

Artículo 233°.- Se deberá disponer de lugares especialmente adecuados para almacenar los residuos generados; estos ambientes deben estar debidamente delimitados, señalizados y aprobados por la autoridad competente, sin estar expuestos a la intemperie; los pisos deben estar adecuadamente impermeabilizados, en donde se deberán almacenar los residuos que no pueden ser eliminados por los Municipios; así mismo estos residuos deberán permanecer debidamente clasificados, envasados y etiquetados correspondientemente de tal manera que no mantengan un contacto directo o indirecto con el medio ambiente (aire, suelo, agua) adecuando a un plan de traslado o evacuación con el apoyo de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Peligrosos (EPS-RP) debidamente registrada en el Ministerio de salud y autorizada por DIGESA.

Artículo 234°.- Diariamente en los talleres de las distintas áreas se realizan trabajos en donde intervienen máquinas, equipos y otros que trabajan con aceites y grasas lubricantes, refrigerantes dieléctricos y combustibles fósiles (gasolina, petróleo, kerosén); todos estos materiales cumplen un ciclo de vida, de tal manera que se requiere un plan de reemplazo o cambio por nuevos componentes debidamente clasificados, rotulados y dispuestos en todos los talleres generadores de estos residuos, en donde deberán ser almacenados hasta que se disponga su traslado o evacuación con el apoyo de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Peligrosos (EPS-RP) debidamente registrada en el Ministerio de salud y autorizada por DIGESA.

Artículo 235°.- Por ningún motivo, deberán almacenarse estos residuos de manera conjunta a fin de evitar que reaccionen entre sí y causen incendios u otros desastres.

Artículo 236°.- Durante los trabajos de campo, de generarse residuos, luego de finalizar la jornada de trabajo, estos deberán ser recogidos adecuadamente y transportados al destino final que sus características requieren, evitando así que los residuos generados queden abandonados en las vías públicas. Los jefes y supervisores de cada una de las áreas serán los responsables del cumplimiento de la disposición.

Artículo 237°.- Todo material inservible de conductores eléctricos, deberá ser acarreado a las zonas de disposición de desechos y por ningún motivo deben ser abandonados en la vía

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 60 de 64 |

pública o en su estado inicial en la zona de trabajo. Los jefes y supervisores de cada una de las áreas serán los responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 238°.- Cada uno de los sistemas de desagüe de las instalaciones que pertenecen a las áreas correspondientes deberán estar conectadas a los sistemas principales de alcantarillado de las ciudades en donde se encuentran; para el caso de las zonas rurales, por la inexistencia de estos servicios, se adecuarán los pozos sépticos, los mismos que deberán contar con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar una gestión adecuada de estos residuos.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 61 de 64 |

TITULO XI

SEGURIDAD EN INSTALACIONES

Artículo 239°.- En las oficinas administrativas

- a. En general en las oficinas administrativas se mantendrá las mejores condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional y de protección al trabajador contra posibles riesgos.
- b. El jefe de cada área será responsable de la seguridad del personal a su cargo y del cumplimiento del presente Reglamento, manteniendo el orden y limpieza de los mismos.
- c. Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de tal manera que permitan mantener pasillos amplios orientados hacia la salida. Los armarios y estantes estarán anclados o asegurados a fin de evitar caídas en casos de sismos.
- d. Se prohíbe fumar en las oficinas según Ley 25357.
- e. Está prohibido provocar exceso de ruido o música estridente en los ambientes administrativos que perturban las actividades de las demás personas.
- f. Está prohibido distraer o hacer bromas durante la ejecución de los trabajos que puedan comprometer la Seguridad.
- g. Toda persona en la oficina conocerá las zonas de seguridad, las escaleras o rutas de escape y usará adecuadamente los servicios de local.
- h. Está prohibido el ingreso de personas sin autorización a los demás ambientes y locales administrativos o sin previa identificación.

Artículo 240°.- Trabajo Seguro en las Instalaciones

- a. Todos los trabajos realizados en las instalaciones, seguirán las órdenes de trabajo, normas, procedimientos, instructivos que la actividad requiera. Antes de iniciar las labores los trabajadores deberán conocer perfectamente los procedimientos de trabajo seguro, para su aplicación y cumplimiento.
- b. Todo trabajo en altura será efectuado por personal especializado, equipado y supervisado, siguiendo el instructivo para trabajos en altura.
- c. Los ambientes, zonas y áreas donde existan equipos e instalaciones eléctricas con tensión, deberán permanecer protegidas, cerradas y adecuadamente señalizadas a fin de prevenir y advertir los riesgos existentes.
- d. Queda terminantemente prohibido, el ingreso de personas ajenas a las instalaciones o áreas energizadas.
- e. Todos los sistemas de puesta a tierra, deberán tener una revisión y mantenimiento permanente según el Programa de Mantenimiento.

Artículo 241°.- En Equipos e Instalaciones Eléctricas

- a. Todos los equipos eléctricos, serán instalados y conservados de tal manera que prevengan el contacto accidental del trabajador con los elementos bajo tensión.
- b. Toda instalación eléctrica ya sea portátil o estacionaria, debe tener una buena conexión a tierra.
- c. Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente. Se evitara las instalaciones provisionales.
- d. Los circuitos y equipos eléctricos, estarán debidamente identificados por medio de etiquetas u otros medios, con la finalidad de evitar errores que puedan causar accidentes.

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 62 de 64 |

- e. Los circuitos y equipos eléctricos, deberán estar siempre libres de todas las zonas próximas a las llaves de desconexión del fluido eléctrico y estas, deben encontrarse en lugares visibles.
- f. Los sistemas de conexión a tierra, deberán tener una resistencia no mayor a 20 ohm.
- g. Para todas las instalaciones eléctricas nuevas debe considerarse lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 242º.- En Líneas de Transmisión

- a. Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación de líneas de transmisión, se efectuarán conforme a lo prescrito en los manuales y disposiciones para trabajos en línea de transmisión, que comprende obligatoriamente la autorización de maniobra, ordenes de trabajo, permisos para trabajar, uso de los equipos de protección personal, pértigas, líneas a tierra temporaria, detector de tensión y guantes de alta tensión.
- b. Está terminantemente prohibido efectuar reparaciones en los circuitos energizados.
- c. Para la ejecución de trabajos en las torres, pórticos, postes y estructuras, es necesaria que el supervisor encargado verifique que el trabajador este en buen estado físico, anímico y provisto de los equipos de protección personal.
- d. Todo trabajo en las estructuras metálicas, postes, pórticos y torres se efectuará con dos personas como mínimo y supervisado permanentemente desde tierra. Todo personal estará asegurado a la estructura con la correa de seguridad y/o arnés, en forma permanente mientras dure su labor en lo alto de la torre.

Artículo 243º.- En Sub Estaciones

- a. Las maniobras en las subestaciones serán realizadas por personal autorizado, de acuerdo a la nómina del personal autorizado emitido por la empresa y ubicadas en la sala de control y garitas de vigilancia.
- b. Los trabajos a realizarse en las sub estaciones por personal de contrata, sólo podrá ejecutarse si dicho personal es calificado, si conoce los procedimientos de trabajo seguro, si su personal cuenta con equipos de protección personal y bajo la supervisión de personal técnico competente, y si cuentan con la orden de trabajo y el permiso de trabajo respectivo.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 63 de 64 |

TITULO XII

SANCIONES

Artículo 244º.- Las faltas, incumplimientos, omisiones o infracciones a las obligaciones básicas del trabajador y a lo dispuesto por este reglamento y demás normas de SEAL en materia de seguridad y salud en el trabajo, darán origen a las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo XII del Reglamento Interno de Trabajo de SEAL, de acuerdo a la naturaleza, gravedad de la falta y antecedentes del trabajador.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por: | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |



| | | |
|---|----------|------------|
| REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Código: | RE-05-01 |
| | Versión: | 01 |
| | Fecha: | 25/03/2013 |
| | Página: | 64 de 64 |

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 245°.- Cualquier, proceso, actividad u operaciones que no estén reglamentado mediante el presente documento, debe ser consultado antes de ejecutarse al Supervisor, Jefe inmediato y/o Gerente de área y solicitar su autorización por escrito.

COPIA NO CONTROLADA

| Elaborado por: | | | | Revisado por | | | | Aprobado por: |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---------------|
| Jesús Ramírez Alfaro Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Jacinta Beltrán Atoche Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Fernando Polanco Cornejo Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Martin Vaca Soto Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Giancarlo Veliz Vizcardo Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | Ricardo Velásquez Rey Gerente Técnico | César Luizar Obregón Gerente de Comercialización | Milciades Zelada Díaz Gerente General (e) | DIRECTORIO |